

17817

AA 8352283



las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra

la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente(s) deudor(es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el(los) suscrito(s) deudor(es) hipotecario(s) solicita(n) y autoriza(n) expresamente a la(s) entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste(n) sus servicios para que descuente(n), mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe(n) cancelar al **FONDO** por concepto de su crédito hipotecario, y gire al **FONDO** dicho valor. Igualmente autoriza(n) al **FONDO** para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

CUARTA.- SEGUROS: Que el **FONDO** para proteger su Cartera contratara con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito.

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del **FONDO** o a su orden, en la Ciudad de Bogotá



D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **TRES PUNTO CINCO por ciento (3.5%) anual efectiva**, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el **FONDO** queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(los) exponente deudor(es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del **FONDO** una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(los) deudor(es) en mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el **FONDO** podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) deudor(es) los honorarios judiciales, al igual que gastos

8317

AA 8352284

18



extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y cuando la normatividad vigente lo permita. El **FONDO** se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.

SIXTA.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiese la autoridad competente. Por lo tanto el(los) exponente(s) deudor(es) acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el **FONDO** en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta(n) la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.



SÉPTIMA. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (los) exponente(s) deudor(es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(los) deudor(es) se encuentra(n) al día en sus pagos esta cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de desvinculación del(los) exponente(s) deudor (es) como afiliado (s) al **FONDO** por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer

lugar a intereses de m... juego a intereses remuneratorios y finalmente a capital.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicionen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a capital , una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible.-----
OCTAVA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones

178357

AA 8352285

19



originadas en el presente contrato, el (los) exponente (s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a

constituir hipoteca en primer grado a favor del **FONDO** sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación.-----

NOVENA.- PIGNORACIÓN DE CESANTIAS: El (los) exponente(s) deudor(s), pignora a favor del **FONDO** los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el **FONDO** una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración esta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del **FONDO**. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(los) exponente(s) deudor(es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al **FONDO**, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su



favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente.

PARÁGRAFO: El deudor afiliado podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, **así como el saldo de cesantías disponible informado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, que el afiliado tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa;** en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará **mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas.** Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, **se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes al (los) afiliado (s), para ser cruzadas por el FONDO Nacional de Ahorro en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anual de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la** autorización consignada en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. -----

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El **FONDO** queda facultado expresa e irrevocablemente por él(los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del **FONDO** así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito.-----

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al **FONDO**, para que gire y pague a favor del(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) que se transfiera(n)

NO 17817

AA

8352286



mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señor(es) **PATRIMONIOS AUTONOMOS ADM. POR LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA** identificado(s) con el NIT/No 830.053.700-6, el valor del crédito de

DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.608.200.00) MONEDA CORRIENTE, radicado bajo el número 80.087.776, en la cuenta de ahorros No 002500100181 de la entidad Bancaria DAVIVIENDA

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el **FONDO**, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **FONDO** se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) obliga(n) a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el **FONDO**.

DÉCIMA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) su responsabilidad personal y solidaria junto con la señora **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No **35.378.837** del Colegio y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor del **FONDO**, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(los) exponente(s) deudor(es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa



o indirectamente a favor del **FONDO**, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el **FONDO** a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es).-----

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) exponente(s) deudor(es) a favor del **FONDO**, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este(estos) adquirido(s) por el(los) exponente(s) deudor(es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del(los) inmueble(s) hipotecado(s).-----

DECIMA TERCERA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. ~~CS07121081~~ de fecha ~~once (11) de Julio de dos mil siete (2007)~~ sobre aprobación de un crédito, dirigida por el **FONDO** al(los) exponente(s) deudor(es). **Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el**



afillado. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el (los)

exponente(s) deudor(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca.-----

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) declara(n) igualmente que e(los) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al **FONDO** dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el **FONDO** dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial.**-----



DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial** en los siguientes casos: a) Incumplimiento de(los) exponente(s) deudor(es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del **FONDO**; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al **FONDO**; e) Si el **FONDO** comprobare que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al **FONDO** a engaño.

PARÁGRAFO: EI FONDO podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito:-----

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al **FONDO**, los que

NO 178

AA 8352288

22



ocasiona la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) **o en su defecto del**

acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del **FONDO**, para lo cual e(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al **FONDO** para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

DÉCIMA OCTAVA: El(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta (n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar al(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(los) exponente(s) deudor(es) debe(n) cumplir para que el **FONDO** pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva No. **1092** del 7 de **Febrero** de **2007**, publicado en el Diario Oficial número **46461** del **23** de **Noviembre** del **2006**, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del **FONDO** y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. -----



DECIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el (los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) al **FONDO**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el **FONDO**, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el **FONDO** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales del(los) exponente(s) deudor(es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(los) exponente(s) deudor(es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. **La anterior autorización no impedirá al (los) deudor afiliado (s) ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa y actualizada y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.**

NO 17817

AA 8352289

23



Tampoco liberará a las Centrales de Información de la obligación de indicarme (nos), cuando así se solicite, quién consultó mi (nuestra) historia o desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva

petición.....

.....
.....
.....

COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE FONDO NACIONAL DE AHORRO

Presente el **Doctor RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE** mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.531.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 100.713 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: a) en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre de representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a él conferido, por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según consta en escritura publica Numero tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649) del veintiocho (28) de Agosto de dos mil siete (2007) de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante



certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. **b)** Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. **c)** Que acepta y conoce que el **FONDO** asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. -----

A pesar de que la carta aprobada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** esta por un valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS** (**\$19.000.000.00**) MONEDA CORRIENTE/ la hipoteca se constituye por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS** (**\$16.608.200.00**) **MONEDA CORRIENTE.** -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.

- 1.- SE PROTOCOLIZA CARTA DE SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** ----
POR LA SUMA DE **\$6.071.800.00** -----
- 2.- DECLARACION DE IMPUESTOS PREDIALES AÑO 2007 EN MAYOR EXTENSION. -----

FORMULARIOS Nos. 101010001595051 -----

101010001595121 -----

101010001595101 -----

1010100091986104 -----

Corrección 101010002835431 -----

101010009861071 -----

Corrección 101010002835441 -----

NO 17817 45

AA 8353575

24



AUTOADHESIVO

51025070042482

51025070042475

51025070042468

23 212 01 001539 5

Corrección 52 034080010431

23 212 01 001540 3

Corrección 52034080010422

DIRECCION KR 78C 80 85 SUR - CL 80 SUR 78C 15 - CL 80 SUR 78 78C 85 Zonas de cesión vía H vías vehiculares locales, Zonas de cesión vía H vías circulares locales, zonas de cesión vía G vías vehiculares locales

MATRICULA INMOBILIARIA 050 40292148

050 40292149

050 40292150

50S 40292169

50S 40292170



CONTRIBUYENTE PROURBANISMO S.A. EN LIQUIDACION

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A

FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO

AUTOAVALUO 367 965 000

467 181 000

456 915 000

106 376 000

50 000

306 028 000

50 000

VALOR PAGO 662 000

841 000

823 000

0

0

0

0

3. SE PROTOCOLIZAN CERTIFICADOS DE ESTADO DE CUENTA POR
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. -----

NUMEROS 769208 - 769215 - 596198- 596201- 596203 -

FECHAS DE EXPEDICION : 19 DE NOV. 2007- 19 DE NOV. 2007-

20 DE NOV. 2007- 20 DE NOV. 2007 - 14 DE NOV. 2007 - - - -

VALIDOS HASTA

: 19 DE DIC. 2007 - 19 DE DIC. 2007 - - - -

20 DE DIC. 2007- 20 DE DIC. 2007- 14 DE DICIEMBRE 2007 - -

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE **HAN VERIFICADO**
CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES,
NÚMEROS DE CÉDULAS, DECLARAN QUE TODAS LAS
INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO **SON**
CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA **ASUMEN LA RESPONSABILIDAD**
QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

MANIFIESTA **LA VENDEDORA** que la dirección que figura en los
Impuestos Prediales y en los Paz y Salvos del I.D.U., es la dirección
anterior de los predios de mayor extensión y con el presente
instrumento se protocoliza Boletín de Nomenclatura con la
dirección **actual CALLE 80 SUR No. 78C - 85** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las
formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del

17817

AA 8352291

29



término legal, es decir dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado deberán otorgar nueva escritura, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo

el Notario que doy fé y así lo autorizo. El suscrito Notario autoriza al Representante Legal de la entidad firmante, para que lo haga en su oficina, según Decreto 2148 de 1983. -----

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

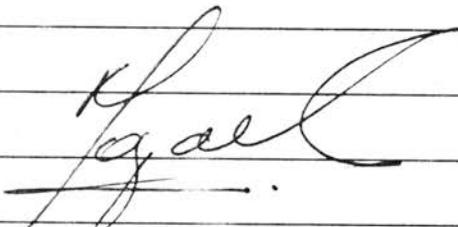
- DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 122.220.00
- IVA \$ 60.637.00
- SUPERINTENDENCIA \$3.175.00
- RETENCIÓN EN LA FUENTE \$0.00
- FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$3.175.00
- IMPUESTO DE TIMBRE \$0.00

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial

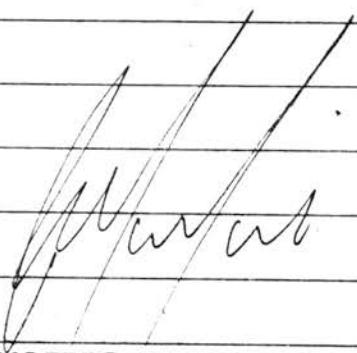
- números:
- ~~AA- 8352268- AA- 8352269- AA- 8352270- AA- 8352271- AA- 8352272-~~
 - ~~AA- 8352273- AA- 8352274- AA- 8352275- AA- 8352276- AA- 8352277-~~
 - ~~AA- 8352278- AA- 8352279- AA- 8352280- AA- 8352281- AA- 8352282-~~
 - ~~AA- 8352283- AA- 8352284- AA- 8352285- AA- 8352286- AA- 8352287-~~
 - ~~AA- 8352288- AA- 8352289- AA- 8352290- AA- 8352291- AA- 8352292 -~~



ENTRELINEAS: /MONEDA CORRIENTE/ .SI VALE-



MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO
C.C. No. 39.026.966 DE CIÉNAGA (MAGDALENA)
EN REPRESENTACION DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera
del FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO
CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. (APODERADA)



*** RAFAEL HUMBERTO MEDINA USECHE**
C.C.No.79.531.680 de Bogotá
En representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO

NO 17817

AA 8352292



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO:

DE FECHA:

NO 17817

30 NOV. 2007

Dario Buitrago



DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS

C.C. No. 80.057.776 .da Bogotá.



Martha Yashmin Torres Durán



MARTHA YASHMIN TORRES DURÁN

C.C.No. 35'378'837 el Calayo (Cond)



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Irma Cristina Riaño Vargas". The signature is written over the horizontal lines of the document.

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

(ENCARGADA)

PHO/CAR

BOGOTÁ, D. C.
NOTARIA (E)
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

27

PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA No. 17817
DE FECHA 30.11.07, SE EXPIDE EN 66 HOJAS
DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1.983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970,
**PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE
CONTIENE.**

DADA EN BOGOTA D.C., A LOS 13 DIC. 2007

CON DESTINO A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

BOGOTÁ, D. C.
Notaría
Veintinueve
BOGOTÁ, D. C.
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS (E)

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA

BOGOTÁ, D. C.
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS (E)

2



VIGENCIA DE PODER No. 8115
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.,
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71



CA041489541

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (1581) DEL PRIMERO (1RO) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013)**, Compareció **RICARDO ARIAS MORA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.529.251 de Armenia.(Quindío), obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, Manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a él doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 67.899 expedida por el C.S. de la J. -----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.-----

DADO EN BOGOTA, A LOS **OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 2.900.00 IVA: \$ 464.00 = 3.364 Decreto 0188 de 2.013.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTA D.C.

[Firma manuscrita]

OSCAR IVÁN MARIN CANO



GDCL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá D. C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Coordinador del Grupo de Cobro Judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

CARLOS LLERAS RESTREPO ejecute los siguientes actos: -----

1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. -----

a) Otorgar poderes especiales para la representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----

b) Facultad de representar directamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. -----

c) Facultad para absolver interrogatorios en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. -----

d) Facultad de conciliar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. -----

e) Para recibir (entre otros títulos).- -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.

Presente el Doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden. -----

Papel Notarial Nos. Aa009421952-Aa008019441-----



República de Colombia

Página No. 3

1581



Aa008019441

30

Esta hoja pertenece a la escritura publica numero

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (1581)

De fecha PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE

De dos mil trece (2013) de la Notaria Setenta y Una (71) de Bogotá D.C.

DERECHOS: \$ 46.400

DECRETO 188 DE 2013

IVA: 12.192

EL PODERDANTE

[Handwritten signature of Ricardo Arias Mora]

RICARDO ARIAS MORA

C.C. No. 7.529.251 de Armenia (Quindío)

Representante Legal del

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.

899999284-4

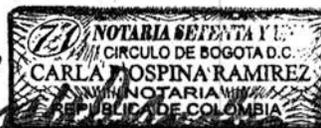
ACEPTA EL PODER:

[Handwritten signature of Wilson Alexander Pomar Baron]

WILSON ALEXANDER POMAR BARON

C.C. No. 79.488.060

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ, D.C.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

LCD



Ca042715674

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BA7SA4ESR-TUR101

República de Colombia

89-69-2013

1015494399999-CC3




NOTARIA SETENTA Y UNA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Es fiel y **Copia 344** copia tomada
 de su original que se expide en **(2)**
dos hojas
 con destino a _____
Al interesado.
 Bogotá D.C. **08 NOV 2013**
 LA NOTARIA SETENTA Y UNA
 Art. 79


NOTARIA SETENTA Y UNA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
OSCAR IVAN MARIN CANO
 NOTARIO (E)
 REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1453 Julio 29 de 1998. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1454 Julio 29 de 1998. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1132 Junio 29 de 1999. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 Junio 29 de 1999. , vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2575 Diciembre 23 de 1999. , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto 216 Febrero 3 de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución 1713 Noviembre 3 de 2005. , el Superintendente Bancario levanta la medida de control de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.



Ley 1167 Noviembre 21 de 2007. modifica su razón social por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 7529251	Presidente

Bogotá D.C., viernes 15 de noviembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





32

**FONDO NACIONAL DEL
AHORRO
CONSTRUYENDO SOCIEDAD**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARTERA
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**

CERTIFICA

Que de acuerdo al estado de cuenta emitido por el sistema, al (la) señor(a) BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO, titular del crédito Hipotecario No. 8008777608, le fue desembolsado el préstamo el día 17 de junio de 2008.

Se expide la presente, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 6 de noviembre de 2013, para que obre dentro del proceso iniciado por esta entidad a través del (de la) doctor (a) EDGAR GUILLERMO PLAZAS HERRERA.

Flor Ángela Cárdenas Calderón
Jefe División Cartera

	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
	CONSTRUYENDO SOCIEDAD

**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARTERA
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**

CERTIFICA

Que revisado el estado de cuenta del aplicativo sistematizado de cartera, se establece que por concepto de primas de seguros de la obligación hipotecaria N°. 8008777608 correspondiente al afiliado(a) BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO al FONDO NACIONAL DE AHORRO, a la fecha ha facturado al deudor y pagado a la compañía aseguradora la suma de 618.633,75 correspondientes a seguros de cuotas vencidas y en mora.

Vale anotar que la obligación hipotecaria tiene como fecha de desembolso el 17 de junio de 2008.

La presente se expide para efectos de presentar la demanda, y con destino al Juez de Reparto el 6 de noviembre de 2013.



Flor Ángela Cárdenas Calderón
Jefe División Cartera



Estado de Cuenta Judicial UVR

Fecha Proceso: 06/11/2013

Credito No:	8008777608	DATOS CREDITOS	DATOS CONVERSION A UVR
Nombre(s):	BUITRAGO BALLESTEROS DARIO	Valor Prestamo:	\$16.608.200,00
Documento ID:	80087776	Valor Cuota Actual:	\$115.004,22
Codeudor:		Valor Seguro:	\$18.276,64
Documento COD:		Estado:	SUSPENSO
Direccion:	CR 78C #80-85 SUR ETP 5 CASA	Fecha Desembolso:	17/06/2008
Ciudad:	BOGOTA	Fecha Primera:	05/08/2008
Departamento:	BOGOTA	Valor Primera:	\$131.932,72
Telefono:	3116448	Cuotas Facturadas:	65
Amortizacion:	CICLICO DECRECIENTE	Tasa de Interes E.A.:	3,50%
		Tasa de Mora:	5,25%

SALDO DEUDA

DATOS MORA

	Pesos	UVR		
Saldo Capital:	\$17.272.963,50	82.867,1604	Fecha Inicio Mora:	06/09/2010
Saldo Intereses Corriente:	\$2.154.694,90	\$10.337,1635	Dias en Mora:	1158
Seguros:	\$618.633,73		Nro. Cuotas en	39
Cuota Pagada X Anti.:	\$0,00		Vlr. Total Cuotas	\$5.432.707,95
Otros:	\$0,00	0,0000		
Saldo Deuda Total:	\$20.046.292,13			
Saldo a Reintegrar:	\$0,00			

DESEMBOLSOS

FECHA DESEMBOLSO	UVR	PESOS	COTIZACION
------------------	-----	-------	------------

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Estado de Cuenta Judicial en UVR

Fecha de Impresion: 11/6/13 5:50 PM

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		OTROS		SEGUROS
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS
26	05/09/2010	190,8968	\$115.960,7	556,3223	\$66.371,79	318,4191	\$68.398,67	237,9032	\$0,00	0,0000	\$12.731,04
27	05/10/2010	191,0120	\$115.534,5	554,2779	\$66.136,19	317,2888	\$67.653,08	236,9891	\$0,00	0,0000	\$13.036,67
28	05/11/2010	190,9008	\$115.110,0	552,2410	\$65.901,48	316,1628	\$66.895,87	236,0782	\$0,00	0,0000	\$13.153,58
29	05/12/2010	190,7001	\$114.687,0	550,2117	\$65.667,69	315,0412	\$66.159,31	235,1705	\$0,00	0,0000	\$13.163,79
30	05/01/2011	190,8882	\$114.265,5	548,1897	\$65.434,76	313,9237	\$65.411,14	234,2660	\$0,00	0,0000	\$13.169,88
31	05/02/2011	191,8453	\$113.845,6	546,1752	\$65.202,70	312,8104	\$64.667,61	233,3648	\$0,00	0,0000	\$13.410,80
32	05/03/2011	193,3694	\$113.427,2	544,1682	\$64.971,54	311,7014	\$63.976,27	232,4668	\$0,00	0,0000	\$13.472,53
33	05/04/2011	194,7837	\$113.010,4	542,1684	\$64.741,23	310,5965	\$63.241,54	231,5719	\$0,00	0,0000	\$13.561,54
34	05/05/2011	195,5111	\$112.595,1	540,1761	\$64.511,82	309,4959	\$62.527,10	230,6802	\$0,00	0,0000	\$14.553,11
35	05/06/2011	195,8459	\$112.181,3	538,1910	\$64.283,24	308,3993	\$61.801,25	229,7917	\$0,00	0,0000	\$14.603,40
36	05/07/2011	196,2873	\$111.769,1	536,2133	\$64.055,56	307,3070	\$61.095,53	228,9063	\$0,00	0,0000	\$14.634,53
37	05/08/2011	196,8960	\$116.387,2	558,3685	\$68.857,54	330,3445	\$60.958,71	228,0240	\$0,00	0,0000	\$15.074,46
38	05/09/2011	197,2859	\$115.959,5	556,3166	\$68.627,50	329,2409	\$60.207,71	227,0757	\$0,00	0,0000	\$15.119,67
39	05/10/2011	197,3354	\$115.533,3	554,2722	\$68.398,40	328,1418	\$59.477,41	226,1304	\$0,00	0,0000	\$16.201,93
40	05/11/2011	197,7299	\$115.108,8	552,2354	\$68.170,20	327,0470	\$58.735,42	225,1884	\$0,00	0,0000	\$16.219,74
41	05/12/2011	198,1780	\$114.685,8	550,2060	\$67.942,89	325,9565	\$58.014,02	224,2495	\$0,00	0,0000	\$16.255,21
42	05/01/2012	198,4915	\$114.264,3	548,1841	\$67.716,51	324,8704	\$57.281,10	223,3137	\$0,00	0,0000	\$16.293,49
43	05/02/2012	199,1457	\$113.844,4	546,1697	\$67.491,03	323,7887	\$56.553,85	222,3810	\$0,00	0,0000	\$16.325,28
44	05/03/2012	200,3677	\$113.426,1	544,1626	\$67.266,44	322,7112	\$55.862,68	221,4514	\$0,00	0,0000	\$16.374,50
45	05/04/2012	201,7000	\$113.009,3	542,1629	\$67.042,72	321,6379	\$55.144,12	220,5250	\$0,00	0,0000	\$16.452,49
46	05/05/2012	202,2577	\$112.594,0	540,1706	\$66.819,92	320,5690	\$54.445,66	219,6016	\$0,00	0,0000	\$15.483,70
47	05/06/2012	202,5305	\$112.180,2	538,1855	\$66.597,97	319,5042	\$53.735,74	218,6813	\$0,00	0,0000	\$16.067,82
48	05/07/2012	203,0269	\$111.768,0	536,2078	\$66.376,94	318,4438	\$53.045,79	217,7640	\$0,00	0,0000	\$16.097,39

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Estado de Cuenta Judicial en UVR

Fecha de Impresion: 11/6/13 5:50 PM

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		OTROS		SEGUROS
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS
49	05/08/2012	203,3399	\$116.387,2	558,3685	\$71.186,70	341,5187	\$52.667,13	216,8498	\$0,00	0,0000	\$16.668,16
50	05/09/2012	203,3648	\$115.959,5	556,3166	\$70.963,38	340,4473	\$51.932,70	215,8693	\$0,00	0,0000	\$16.700,00
51	05/10/2012	203,4059	\$115.533,3	554,2722	\$70.740,97	339,3803	\$51.218,91	214,8919	\$0,00	0,0000	\$16.717,88
52	05/11/2012	203,8325	\$115.108,8	552,2354	\$70.519,50	338,3178	\$50.493,31	213,9176	\$0,00	0,0000	\$16.736,58
53	05/12/2012	204,2406	\$114.685,8	550,2060	\$70.298,95	337,2597	\$49.788,09	212,9463	\$0,00	0,0000	\$16.774,54
54	05/01/2013	204,1556	\$114.264,3	548,1841	\$70.079,32	336,2060	\$49.071,00	211,9781	\$0,00	0,0000	\$16.811,66
55	05/02/2013	204,1877	\$113.844,4	546,1697	\$69.860,62	335,1568	\$48.357,08	211,0129	\$0,00	0,0000	\$16.824,83
56	05/03/2013	204,6407	\$113.426,1	544,1626	\$69.642,82	334,1119	\$47.695,19	210,0507	\$0,00	0,0000	\$16.843,94
57	05/04/2013	205,4699	\$113.009,3	542,1629	\$69.425,94	333,0714	\$46.989,74	209,0915	\$0,00	0,0000	\$16.883,48
58	05/05/2013	206,0491	\$112.594,0	540,1706	\$69.209,99	332,0354	\$46.304,32	208,1352	\$0,00	0,0000	\$17.640,72
59	05/06/2013	206,5423	\$112.180,2	538,1855	\$68.994,90	331,0035	\$45.607,36	207,1820	\$0,00	0,0000	\$17.690,09
60	05/07/2013	207,0944	\$111.768,0	536,2078	\$68.780,75	329,9761	\$44.930,30	206,2317	\$0,00	0,0000	\$17.735,36
61	05/08/2013	207,6103	\$116.387,2	558,3685	\$73.597,41	353,0841	\$44.307,31	205,2844	\$0,00	0,0000	\$17.929,50
62	05/09/2013	207,8206	\$115.959,5	556,3166	\$73.381,01	352,0459	\$43.586,45	204,2707	\$0,00	0,0000	\$18.174,33
63	05/10/2013	207,9582	\$115.533,3	554,2722	\$73.165,54	351,0122	\$42.886,15	203,2600	\$0,00	0,0000	\$18.205,05
64	05/11/2013	208,4222	\$115.108,8	552,2354	\$72.951,04	349,9831	\$42.173,92	202,2523	\$0,00	0,0000	\$18.231,84

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2011/11/27			020 Choppinero		160437054	1100120J20R3

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Branca Judicial Ley 1653/13	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653
--	------------------------------------

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	8999992844	Fondo	Nacional del	Bono

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	80.087.776	Buitrago	Ballesteros	Dario Alejandro

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

Concepto Branca Judicial Ley 1653/13

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 300.694 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Petilio E Mons Rivier 35489748 7110340

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

CHEQUE PROPIO AHORRO

NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

\$ 300.694 =

BANCO

COMISIONES (2)

EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

CHEQUE PROPIO AHORRO

NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

\$

BANCO

IVA (3)

EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

CHEQUE PROPIO AHORRO

NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$ 00.694 =

C.C.No. 35489748

Leticia E. Mons

CAMBIO DE CONSIGNANTE Y FIRMA
 ANEXO A LA CONSIGNACIÓN
 FUNDACION BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 BOGOTÁ

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1528 4419 7728 8437

Nro Matrícula: 50S-40495556

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 10:29:21 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 13/11/2007 RADICACIÓN: 2007-104655 CON: ESCRITURA DE 10/10/2007

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0199MKFZ

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 14011 DE FECHA 09-10-2007 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. CON AREA DE 39.28 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37158% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) ENGLOBO POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40191349. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) POR E. 3492 DEL 31-03-06 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A. HOY PROURBANISMO S.A. POR E. 5301 DEL 21-09-04 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40292148 A 152. ESTA ENGLOBO POR E. 988 DEL 17-11-93 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTÁ (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DE LOS LOTES SAN PEDRO Y SAN PEDRITO Y EL AREA DEL LOTE SAN DIEGO, LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS AQUI MENCIONADOS; POR E. 5288 DEL 26-09-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTÁ), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40198243. ADQUIRIO ASI: POR APORTE-CUENTAS EN PARTICIPACION DE CUELLAR MONTOYA JORGE POR LA ESCRITURA #988 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA SEGUN SENTENCIA DEL 27-10-87 JUZGADO 9 C CTO DE BOGOTÁ, CUELLAR MONTOYA JORGE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, POR ESCRITURA 5541 DEL 24-10-1977 NOTARIA 6A. DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO, JOSE, PABLO Y MARIA CECILIA POR E. 2069 DEL 14-10-1977 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ (RATIFICADA POR LA E. 6095 DEL 22-09-1987 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, EN CUANTO A LA COMPRA VENTA Y TRADICION CONTENIDA EN DICHO INSTRUMENTO CON RESPECTO AL INMUEBLE SAN PEDRITO), FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA), CHUCUATAMA LTDA. Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA E. 2069 ANTERIORMENTE MENCIONADA, FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO, ACOSTA RODRIGUEZ JOSE ROGELIO, MARIA GRACIELA, MARIA DE LOS ANGELES, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS MARIA LETICIA, ACOSTA RODRIGUEZ JOSE DIOGENES, ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS HERMOGENES, POR E. 1433 DEL 03-08-77 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ. CHUCUATAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., NAVAS SANZ DE SANTAMARIA MARIA CECILIA, PABLO, JOSE, EDUARDO, PEDRO MIGUEL Y SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, POR LA E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ Y POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA CITADA E. 1111 ACOSTA RODRIGUEZ GRACIELA, ROGELIO, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS LETICIA, MARIA DE LOS ANGELES, JOSE DIOGENES Y CARLOS ARTURO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 23-11-72. AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A NAVAS PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, POR LA ESCRITURA 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO CON FANDIÑO CARLOS JULIO, HIJUELA DE LA SUCESION DE MAGDALENA FANDIÑO DE BOLA/OS REPRESENTADA POR BOLA/OS ARTURO PEDRO ANTONIO (CONYUGE SOBREVIVIENTE) BOLA/OS FANDIÑO PEDRO ANTONIO (HIJO LEGITIMO) BOLA/OS FANDIÑO CARLOS ENRIQUE (HIJO LEGITIMO) FANDIÑO ESCAMILLA CARLOS JULIO (COMO HEREDERO DE LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION) SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE FECHA 15-09-1967. FANDIÑO CARLOS JULIO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNJO ROMAN POR E. 2161 DEL 05-08-1954 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ (ACLARADA POR LA E. 966 DEL 22-03-1956 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, EN CUANTO A LOS LINDEROS Y CABIDA). FANDIÑO RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA, ENRIQUE Y CARLOS JULIO,



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1528 4419 7728 8437

Nro Matrícula: 50S-40495556

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 10:29:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CELEBRARON DIVISION MATERIAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR E. 1822 DEL 28-08-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A AGUIRRE PINZON EDUARDO POR LA E. 879 DEL 19-05-1952 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ. ESTE HUBO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO A FANDIÑO R. CARLOS JULIO POR LA ESCRITURA 872 DEL 29-04-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. TUNJO ROMAN ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A PORTILLA R. MANUEL NOE, POR LA E. 2217 DEL 19-12-49 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. NAVAS PARDO PEDRO Y SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SANTAMARIA HERRERA MARIANO POR LA E. 8335 DEL 11-12-48 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. PORTILLA R. MANUEL NOE ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE MANUEL PORTILLA Y CELESTINA RODRIGUEZ, DE PORTILLA RODRIGUEZ ABEL ANTONIO POR ESCRITURA 2052 DEL 27-08-1948 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LONDOÑO SAENZ PEDRO POR SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 22-02-47. ACOSTA CARLOS Y RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA Y PORTILLA RODRIGUEZ MANUEL NOE, POR E. 4804 DEL 03-11-1945 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. PORTILLA RODRIGUEZ NOE, RODRIGUEZ TUNJO HORTENSIA, PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA E HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS (SIC) ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 05-12-42 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTÁ, ACOSTA CARLOS ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-06-43 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTÁ, LONDOÑO SAENZ PEDRO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A GOMEZ V. ALEJANDRO Y TAMAYO DE GOMEZ ELENA POR E. 3168 DEL 04-12-41 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ; FANDIÑO CAMPO ELIAS Y FANDIÑO E. CARLOS JULIO ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DIAZ R. NORBERTO POR E. 2579 DEL 19-10-36 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANCHEZ GONZALO A. POR E. 1339 DEL 06-09-30 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A ARBOLEDA CARLOS POR E. 628 DEL 03-04-29 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, RODRIGUEZ CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE CELESTINA RODRIGUEZ EN DERECHOS DE CUOTA DE PORTILLA MANUEL, ABEL, ESCOLASTICA Y MANUEL NOE POR E. 112 DEL 25-01-28 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, SANTAMARIA H. MARIANO Y GOMEZ V. ALEJANDRO ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GUSTAVO POR E. 3736 DEL 15-12-27 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, ARBOLEDA CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A QUINTERO JUAN B., POR E. 1704 DEL 13-12-26 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA, RODRIGUEZ GUSTAVO, CARLOS Y QUINTERO JUAN B. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ MELITON SEGUN SENTENCIA DEL 25-08-1915 JUZGADO 4 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-152546. OTRO PREDIO LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA S.A. POR COMPRA A CUELLAR MONTOYA JORGE POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40491333 Y 335. ESTE ADQUIRIO POR TRANSACCION RESTITUCION DE PROURBANISMO S.A. EN LIQUIDACION POR E. 2243 DEL 25-05-07 NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 40292169. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 80 SUR #78 C 15 CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. CONJ. RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. MANZANA C1
- 2) KR 78C 80 53 SUR CA 212 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40491350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/10/2007 Radicación 2007-104655

DOC: ESCRITURA 14011 DEL: 9/10/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 PROPIEDAD HORIZONTAL L.C. 07-1-312- DE 10-08-2007 CURADOR URBANO 1 DE BOGOTÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. QUE ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1528 4419 7728 8437

Nro Matrícula: 50S-40495556

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 10:29:21 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/1/2008 Radicación 2008-2571

DOC: ESCRITURA 17817 DEL: 30/11/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 25.200.000 ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO NO PODRA DEJAR DE HABITARLA NI VENDERLA EL CUAL SERA RESTITUIR AL ESTADO CUANDO EL BENEFICIARIO(S) TRANFIERA(N) EL DOMINIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA FECHA DE LA ASIGNACION SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6 FIDUCIARIA DAVIVIENDA NIT# 8300537006

A: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO CC# 80087776 X

A: TORRES DURAN MARTHA YASMIN CC# 35378837 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/1/2008 Radicación 2008-2571

DOC: ESCRITURA 17817 DEL: 30/11/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO CC# 80087776 X

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN CC# 35378837 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/1/2008 Radicación 2008-2571

DOC: ESCRITURA 17817 DEL: 30/11/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO CC# 80087776 X

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN CC# 35378837 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2008-2524 Fecha: 14/2/2008

CORREGIDO NOMBRE MARTHA EN ANOT.2-3-4 SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2008-2524 Fecha: 14/2/2008

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2008-2524 Fecha: 14/2/2008



Página: 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1528 4419 7728 8437

Nro Matrícula: 50S-40495556

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 10:29:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1487 impreso por: 1487

TURNO: 2013-594697 FECHA: 18/11/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GRANADA DE LA FE PÚBLICA

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Abogados
Calle 73 No. 10-10 Oficina 406-407 Teléfonos 2110340-2483446
Movil3103050809
Bogotá, D.C.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.) REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN OBLIGACION HIPOTECARIA No.8008777608**

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, abogada en ejercicio, identificada con CC. No.35.489.748 y .T.P.127.716 del C.S.J., domiciliada en Bogotá obrando mediante poder especial, conferido por el Doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, el cual se adjunta y quien actúa en calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** conferido por el Representante Legal otorgada mediante Escritura 1581 del 01 de Noviembre de 2013, en la Notaria Setenta y Una del círculo de Bogotá, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado por el Decreto ley 3118 de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 del 29 de Enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito formulo demanda en proceso ejecutivo hipotecario en contra de **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** identificados con CC. Nos. 80.087.776 y 35.378.837 expedida en Santafé de Bogotá D.C. y El Colegio (Cund.), con domicilio en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212 en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, el señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** se constituyeron deudores del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en un préstamo de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante "UVR", a que equivalga la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.608.200.00)** a la fecha del desembolso del crédito, según consta en la cláusula primera del Contrato de Mutuo, el cual forma parte integral de la escritura mencionada en este hecho.-

El crédito fue desembolsado el 17 de junio de 2008 (Se anexa certificación).-

SEGUNDO: En el Contrato de Mutuo que hace parte de la mencionada Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007 otorgada por la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, los deudores se comprometieron a pagar la suma mutuada en un plazo de diecinueve (19) años y en doscientas veintiocho (228) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de crédito. Así mismo la parte demandada se obligó a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés

del tres punto cinco por ciento 3.5% efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.-

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, comprometieron su responsabilidad personal y solidaria constituyendo hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, (Constitución Hipoteca cláusula décima segunda página 37 No.8352286)** sobre el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de septiembre de 2010

QUINTO: Mi representado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, está facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o probado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o del capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles.

SEPTIMO: Los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** son los actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40495556** hipotecado a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.

OCTAVO: **EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo y, en aras a proteger su garantía ha cancelado a la Compañía aseguradora las cuotas de seguros vencidas y en mora, desde que los deudores dejaron de pagarlas.-

NOVENO: Para los efectos de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículo 7° se allega el Arancel Judicial por la suma de \$300.694. obtenido como resultado de aplicar el 1.5% al saldo de la deuda total de \$ 20.046.292.13 reflejado en el Estado de Cuenta Judicial UVR de fecha 06 de noviembre de 2013, anexo a la demanda.-

PRETENSIONES

Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

PRIMERA: Por la suma de \$66.371.79 M/C, equivalentes a 318,4191 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de septiembre de 2010, vencida y no pagada.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$66.371.79 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Por la suma de \$66.136.19 M/C equivalentes a 317.2888 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2010, vencida y no pagada.

CUARTA: Por los intereses moratorios \$66.136.19 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINTA: Por la suma de \$65.901.48 M/C, equivalente 316.1628 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2010, vencida y no pagada.

SEXTA: Por los intereses moratorios de \$65.901.48 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTIMA: Por la suma de \$65.667.69 M/C, equivalente a 315.0412 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2010, vencida y no pagada.

OCTAVA: Por los intereses moratorios \$ 65.667.69M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

NOVENA: Por la suma de \$65.434.76M/C, equivalente a 313.9237 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA: Por los intereses moratorios \$65.434.76M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA PRIMERA: Por la suma de \$65.202.70 M/C equivalente a 312.8104 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$65.202.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA TERCERA: Por la suma de \$64.971.54M/C equivalente a 311.7014 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$64.971.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA QUINTA: Por la suma de \$64.741.23 M/C equivalente a 310.5965 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$64.741.23 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA SEPTIMA: Por la suma de \$64.511.82 M/C equivalente 309.4959 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$64.511.82 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA NOVENA: Por la suma de \$64.283.24 M/C equivalente 308.3993 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$64.283.24 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$64.055.56 M/C equivalente 307.3070 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$64.055.56M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$68.857.54 M/C equivalente 330.3445 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$68.857.54M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$68.627.50 M/C equivalente 329.2409 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$68.627.50M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.398.40 M/C equivalente 328.1418 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.398.40 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.170.20 M/C equivalente 327.0470 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.170.20M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$67.942.89 M/C equivalente 325.9565 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$67.942.89 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$67.716.51 M/C, equivalentes a 324.8704 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de enero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$67.716.51 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$67.491.03 M/C equivalentes a 323.7887 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios \$67.491.03 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$67.266.44 M/C, equivalente 322.7112 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$67.266.44 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$67.042.72 M/C, equivalente a 321.6379 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA: Por los intereses moratorios \$ 67.042.72 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$66.819.92 M/C, equivalente a 320.5690 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios \$66.819.92 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$66.597.97 M/C equivalente a 319.5042UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA CUARTA Por los intereses moratorios de \$66.597.97 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$66.376.94 M/C equivalente a 318.4438 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$66.376.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$71.186.70 M/C equivalente a 341.5187 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$71.186.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$70.963.38 M/C equivalente a 340.4473 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$70.963.38 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$70.740.97 M/C equivalente a 339.3803 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$70.740.97 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$70.519.50 M/C equivalente a 338.3178 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$70.519.50 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$70.298.95 M/C equivalente a 337.2597 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$70.298.95 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$70.079.32 M/C equivalente 336.2060 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2013, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$70.079.32 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$69.860.62 M/C equivalente 335.1568 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2013, vencida y no pagada.

SEXSAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$69.860.62 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$69.642.82 M/C equivalente 334.1119 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$69.642.82M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$69.425.94 M/C equivalente 333.0714 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$69.425.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$69.209.99 M/C equivalente 332.0354 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$69.209.99 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.994.90 M/C equivalente 331.0035 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.994.90 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.780.75 M/C equivalente 329.9761 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2013, vencida y no pagada.

SEXTUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.780.75 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$73.597.41 M/C equivalente 353.0841 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$73.597.41M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$73.381.01 M/C equivalente 352.0459 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2013, vencida y no pagada.

SEXTUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$73.381.01 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: Por la suma de \$73.165.54 M/C equivalente 351.0122 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEXTA Por los intereses moratorios de \$73.165.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$72.951.04 M/C equivalente 349.9831 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$72.951.04 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA NOVENA: Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 55/100** Moneda Corriente (**\$11.840.255.55**), equivalentes a 56,803.7068 UVR, al 06 de noviembre de 2013 que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública Número.17817del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

OCTOGESIMA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada de**\$11.840.255.55** Moneda Corriente sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

OCTOGESIMA PRIMERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al Fondo Nacional de ahorro, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo.

OCTOGESIMA SEGUNDA: Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 75/100 (\$618.633.75)** M/cte. por concepto de primas de seguros de la obligación Hipotecaria No. **8008777608** adeudada por el Señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**, desde la fecha en que incurrió en mora de cancelar la cuota es decir desde el 05

de septiembre de 2010 con fundamento en lo consignado en la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo, el cual hace parte de la escritura pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

OCTOGESIMA TERCERA: Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Carrera 78 C No.80-53 Sur Casa 212 en la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública Número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en el hecho tercero de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza de proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con título hipotecario señalado en el libro III, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulo VII, Artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1602, 2223, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del C.P.C. art. 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, ley 45/90, resolución 19 de 1991 de la Junta directiva del Banco de la república, arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y código penal Colombiano. Art. 235, decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 546 de 1999, circulares 007, 014, 068 de la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

1. Primera copia de la Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.
2. Certificado de Tradición y Libertad No **50S-40495556** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Certificado de desembolso de la suma mutuada.
4. Certificado de primas de Seguro.

ANEXOS

1. Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**
2. Copia del Traslado con anexos y copia para archivo
3. Estado de cuenta del crédito.
4. Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, contentiva de la hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.
5. Certificado de Libertad Número **50S-40495556** Oficina de Registro de II.PP de Bogotá, Zona Sur.
6. Fotocopia auténtica de la Certificación de Vigencia de Poder No. 8115 de la Notaria 71 de Bogotá, en el cual consta la vigencia del poder general otorgado al Dr. WILSON ALEXANDER POMAR BARON por el Dr. RICARDO ARIAS MORA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante escritura pública No.1581 del 01 de noviembre de 2013.-
7. Copia auténtica de la Escritura No. 1581 del 01 de Noviembre de 2013 de la Notaria 71 de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.
8. Fotocopia auténtica del Certificado de Existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO de la Superintendencia Financiera.
9. Certificado expedido por el Secretario General AD-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza Jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO
10. Consignación pago de Arancel Judicial con fundamento en la Ley 1653 de julio 15 de 2013-

NOTA: Designo como mi dependiente judicial a **ANDREA JOHANA BORDA BARAJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.019.024.897** de Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1971, Código de Procedimiento Civil, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como dependiente, pueda conocer y examinar el expediente, quedando igualmente facultada para retirar los oficios, el Despacho Comisorio, edictos y demás documentos, así como para obtener copias de las piezas procesales e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir y, en caso necesario para retirar la demanda y sus anexos, o desglose en caso que el proceso se termine por pago parcial.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** En la Secretaria de su Despacho y en la Calle 73 No.10-10 oficinas 406-407 teléfonos 2110340.2483446 móvil 310 305 08 09, Bogotá, D.C.-

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro, **CARLOS LLERAS RESTREPO** en la carrera 65 No. 11-83 Bogotá, D.C.-

Demandados: El señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

Leticia Esther Mons Rivera
LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748
T.P. No. 127.716 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Leticia Esther Mons Rivera
Quien se identifico con C.C. No. 35 489 748
T. P. No. 127 716 Bogotá, D.C. 23 NOV 2013
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 2 DIC. 2013
Y SE RADICA HOY 4 NOV. 2013.

CON EL No. 1100140030312013 1432.00

EN 1 CUADERNO(S) CON 52. FOLIO(S).

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO SI NO

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S) 2.

PODER SI NO

DEMANDA SI NO

TITULO(S) SI= NO

ANEXOS SI NO

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

OTROS: ESCRITURA PUBLICA No. 17817

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 5 NOV 2013.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

REF: 11001400303120130 1432 00

Seria del caso asumir el tramite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mínima cuantía y con ocasión a los Acuerdos emanados del Consejo Seccional de la Judicatura, CSBTA 13- 200 del 23 de octubre de 2013 mediante el cual se seleccionaron los Juzgados que conocerán asuntos de mínima cuantía en este Distrito Judicial, quedando este despacho con conocimiento de procesos de menor cuantía.

Por Acuerdo CSBTA 13-209 del 07 de noviembre de 2013 en sus artículos 2º y 6º por el cual se ordena la remisión de los procesos de mínima cuantía por esta dependencia Judicial a los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Descongestión en forma equitativa hasta que sea adecuado el software de la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Mínima Cuantía para su distribución.

En mérito de lo expuesto este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de esta ciudad, por competencia.

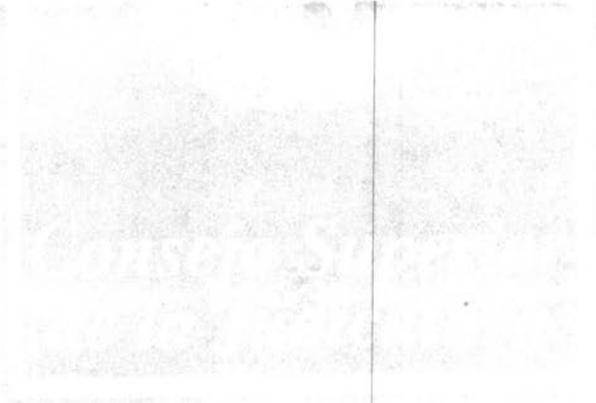
SEGUNDO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 13 13 2013 13 DIC 2013
La providencia anterior fue notificada 17 EP
por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha.
El Secretario EMD



República de Colombia
Estado Judicial del Poder Judicial
JURISDICCION DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR DE DESOCCUPACIÓN
BOGOTÁ



En la fecha 28 FEB 2014
Al Despacho para avocar
conocimiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C. MARZO 19 DE 2014-RAD: 2013-1432

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9897 de 30 de abril de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2013-1432** proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, se procede a dar trámite dentro del mismo. Revisada la actuación procedente de reparto, y reunidas las exigencias del Art. 75, 488, 554 del C. de P. Civil, este despacho **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero.

a. La suma de

CONCEPTO	VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318,4191 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2010	\$66.371.79	5 septiembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 317.2888 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2010	\$66.136.19	5 octubre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 316.1628 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de noviembre de 2010	\$65.901.48	5 noviembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 315.0412 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de diciembre de 2010	\$65.667.69	5 diciembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 313.9237 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de enero 2011	\$65.434.76	5 enero de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 312.8104 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de febrero de 2011	\$65.202.70	5 febrero de 2011 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 311.7014 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de marzo de 2011	\$64.971.54	5 marzo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 310.5965 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de abril de 2011	\$64.741.23	5 abril de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 309.4959 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de mayo de 2011	\$64.511.82	5 mayo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 308.3993 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de junio de 2011	\$64.283.24	5 junio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 307.3070 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de julio de 2011	\$64.055.56	5 julio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 330.3445 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de agosto de 2011	\$68.857.54	5 agosto de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.2409 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2011	\$68.627.50	5 septiembre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 328.1418 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2011	\$68.398.40	5 octubre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 327.0470 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de nov de 2011	\$68.170.20	5 nov de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 325.9565 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de dic de 2011	\$67.942.89	5 dic de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$67.716.51	5 enero de 2012 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

324.8704 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2012		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 323.7887 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2012	\$67.491.03	5 febrero de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 322.7112 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2012	\$67.266.44	5 marzo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 321.6379 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2012	\$67.042.72	5 abril de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 320.5690 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2012	\$66.819.92	5 mayo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 319.5042 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2012	\$66.597.97	5 junio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318.4438 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2012	\$66.376.94	5 julio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 341.5187 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2012	\$71.186.70	5 agosto de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 340.4473 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 sep de 2012	\$70.963.38	5 sep de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 339.3803 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 oct de 2012	\$70.740.97	5 oct de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 338.3178 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2012	\$70.519.50	5 nov de 2012 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 337.2597 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 dic de 2012	\$70.298.95	5 dic de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 336.2060 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2013	\$70.079.32	5 enero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 335.1568 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2013	\$69.860.62	5 febrero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 334.1119 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2013	\$69.642.82	5 marzo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 333.0714 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2013	\$69.425.94	5 abril de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 332.0354 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2013	\$69.209.99	5 mayo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 331.0035 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2013	\$68.994.90	5 junio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.9761 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2013	\$68.780.75	5 julio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 353.0841 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2013	\$73.597.41	5 agosto de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 352.0459 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 septiembre de 2013	\$73.381.01	5 sept de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$73.165.54	5 octubre de 2013 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

351.0122 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 octubre de 2013		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 349.9831 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2013	\$72.951.04	5 nov de 2013 vencida y no pagada
Por la suma equivalente a 56,803.7068 UVR que al 6 Nov de 2013 representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación con garantía Hipotecaria contenida en Escritura No. 17817 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.	\$11.840.255.55	
Por la suma correspondiente a concepto de primas de seguro de la obligación hipotecaria No 8008777608 pactada en la cláusula del contrato de mutuo.	\$ 618.633.75	Desde la mora es decir 5 septiembre de 2010

b. Por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el certificado de la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P. sobre el capital de las cuotas desde el vencimiento y sobre el saldo del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta que se presente el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S- 40495556** para lo cual se ordena expedir el correspondiente oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente. Con arancel judicial

4.-**NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte pasiva, en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P.C. y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso.

5. TENGASE en cuenta que la demandante **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DES CONGESTION
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **20**
DE HOY **MARZO 21 DE 2014** A LA HORA DE LAS 8:00 AM
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

Y.C

60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 28 de Marzo de 2014

OFICIO No. 0656

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-1432
De FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO.
NIT. 899.999.284-4
Contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS
C.C. No.80.087.776
MARTHA YASMIN TORRES DURAN
C.C. No.35.378.837

(JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.).

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en Auto de 19 de Marzo de 2014 proferido por este Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.50S-40495556**, denunciado como propiedad de los aquí demandados.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 681-1 del C.P.C., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ D.C. PARA TRAMITE Y FALLO, con ocasión al ACUERDO 9991 de Septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso remitido por el **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ



PT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 28 de Marzo de 2014

OFICIO No. 0656

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-1432
De FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO.
NIT. 899.999.284-4
Contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS
C.C. No.80.087.776
MARTHA YASMIN TORRES DURAN
C.C. No.35.378.837

(JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.).

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en Auto de 19 de Marzo de 2014 proferido por este Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.50S-40495556**, denunciado como propiedad de los aquí demandados.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 681-1 del C.P.C., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ D.C. PARA TRAMITE Y FALLO, con ocasión al ACUERDO 9991 de Septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso remitido por el **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

Secretario

PT

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd expres
uniendo el mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



62

0804 14

Remitente: Civil upcal
W2 S descongestión Bto

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2013-1432

Destinatario
DANIO DI ESTANORO BUITRAGO BALLESTEROS

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección CMA 7B C# 80 -53 SUR CASA 212
CR. CAMINOS DE SAN OREGO 5 Ciudad: BOGOTA

Enviado Por
LETICIA MONS
Tel:

Recibido Por: P.H
C.C
Tel: German Gutierrez
Fecha: 467

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: Atuna
Valor: \$7500=-

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-01432**
HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 9 de ABRIL del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BOGO ✓
Notificado: **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** ✓
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO ✓
Demandados: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN ✓

En la siguiente dirección CRA 78 C # 80- 53 SUR CASA 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H DE BOGOTA ✓

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: GERMAN GUTIERREZ ✓

Identificación: PL.461

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION ✓

se expide el presente certificado el día 10 de ABRIL del año 2014 en Bogotá D.C. ✓

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010181319

64

D M A

Remitente:

Cuentas

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

am pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°

2010-14-2

Destinatario

DARÍO DE JUAN PABLO...

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

CRA 10 No 15-39 Of 10-11 Bogotá

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

F.M.

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

Ataca

41000

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro
Fecha Fecorección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010181318

06

080414

Remitente: **Avil n/pal**
JR 5 DESCONGESTION BIS

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2013-1432.

Destinatario **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **CRA 78 C # 80-53 SUR CASA 212**
CR COMINOS DE SAN DIEGOS Ciudad: **BOGOTÁ**

Enviado Por **LETICIA MONS** Tel:

Recibido Por: **PH**
C.O. **Jerme Gutierrez**
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **otuna** Valor: **\$ 7500=**

Fecha: **4/6/7**

10 9 ABR 2014

IMPRESO POR: Precisión Grafica N° 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará todos los daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-01432**
HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 9 de ABRIL del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BOGO

Notificado: **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandados: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN

En la siguiente dirección CRA 78 C # 80- 53 SUR CASA 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: JERMAN GUTIERREZ

Identificación: PL.467

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 10 de ABRIL del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



No. Consecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)

Señor(a).
MARTHA YASMIN TORRES DURAN ✓
Carrera 78 C No 80 - 53 SUR CASA 212 ✓
Conjunto Residencial Caminos de san diego 5P.H ✓
BOGOTA D.C

Fecha
DD/MM/AAA
28/03/2014
BOGOTA D.C.
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del proceso/ Fecha providencia
DD/MM/AAAA

2013 01432

HIPOTECARIO

19/03/2014 ✓

DEMANDANTE

DEMANDADO ✓

FONDO NACIONAL DEL AHORRO /
CARLOS LLERAS RESTREPO

DARIO ALEJANDRO BUITRAGO
BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN
TORRES DURAN.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Cordialmente

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

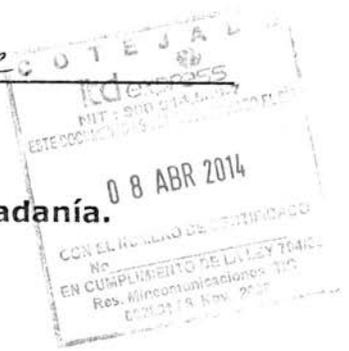
LETICIA ESTHER MONS RIVERA
Nombres y apellidos

Firma

Leticia Esther Mons Rivera

Firma

C.C. No. 35.489.748
No. Cédula de Ciudadanía.



70 1-31

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Calle 73 No 10- 10 Bogotá, D.C. - Teléfono 2110340- 3103050809
Abogados.

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

E. S. D.

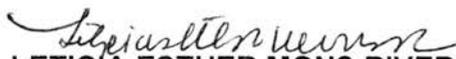
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.**

RAD No 2013 - 01432.

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente comparezco a su despacho con el fin de hacerle la siguiente manifestación:

Me permito allegar tramite y certificado del envío de la notificación personal de acuerdo al artículo 315 C.P.C, así mismo, allego la notificación por aviso para su revisión y firma de su despacho de acuerdo al artículo 320 C.P.C para continuar con el correspondiente tramite procesal.

Del Señor Juez


LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748 de Bogotá
T.P. No 127.716 del C.S de la J.

2-13

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
30 MAY 2014
Requiere Hoy
Hora: 11.16 a.m.

71
31

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Calle 73 No 10- 10 Bogotá, D.C. - Teléfono 2110340- 3103050809
Abogados.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN

RAD: No 2013 – 1432.

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente comparezco a su despacho con el fin de hacerle la siguiente manifestación:

De conformidad a lo solicitado por su despacho y encontrándome en el termino legal se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 320 del C.P.C conforme a la certificación que se aporta, me permito allegar copia cotejada a fin de que sea tenida en cuenta para los efectos de la notificación por aviso de la demandada.

Del Señor Juez

Leticia Mons Rivera
LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748 de Bogotá
T.P. No 127.716 del C.S de la J.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 90.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Téls.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



72

19 05 14

Remitente: **Julio Quiñones**
Descongestion Btg

Día de entrega -
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2013-1432

Destinatario **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **Cra 78 C # 80-53 Sur casa 212 C. R. Caminos de San Diego S. P. A.**
Ciudad:

Enviado Por **Jehua Mora** Tel:

Recibido Por: **Luis Eduardo Mora**

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **Oficina** Valor: **\$7500**

C.C **Placa # 359**
Tel:
Fecha: **26 MAY 2014**

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel. 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10188916

73

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2013-01432**
HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **26** de **MAYO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandados: **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

En la siguiente dirección **CRA 78 C N° 80- 53 SUR CASA 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H DE BOGOTA**

Agencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LUIS EDUARDO M**

Identificación: **PL.359**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **27** de **MAYO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



74

D M A
19 05 14

Remitente: *Quil N/A*
WZS

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-14152

Destinatario
Dario Armando Gutierrez

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 126 # 20-22 Barrio 12 C. F. 60000
Ciudad:

Enviado Por
Johanna
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Chica
Valor:
\$7500

Fecha:
19/05/14

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit. 80060711-6 Tel. 3713033

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

75



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C

Señor (a):
DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS
Carrera 78C No 80 - 53 SUR CASA 212
Conjunto Residencial Caminos de San Diego 5P.H
BOGOTA D.C.

Fecha
DD/MM/AAAA
24/04/2014
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2013 - 01432	HIPOTECARIO	19/03/2014

DEMANDANTE

DEMANDADO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS / DARIO ALEJANDRO BUITRAGO LLERAS RESTREPO
.BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

Se le hace saber que en este Juzgado se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 01432 adelantado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN y por medio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día 19 DE MARZO DEL 2014 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado que es de CINCO (5) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR, AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal de la demanda: Mandamiento de pago

Empleado Responsable



 Nombre y Apellidos

 Firma

19 MAY 2014

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Abogados
Calle 73 No. 10-10 Oficina 406-407 Teléfonos 2110340-2483446
Movil3103050809
Bogotá, D.C.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.) REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN OBLIGACION HIPOTECARIA No.8008777608

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, abogada en ejercicio, identificada con CC. No.35.489.748 y .T.P.127.716 del C.S.J., domiciliada en Bogotá obrando mediante poder especial, conferido por el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, el cual se adjunta y quien actúa en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO conferido por el Representante Legal otorgada mediante Escritura 1581 del 01 de Noviembre de 2013, en la Notaria Setenta y Una del circulo de Bogotá, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado por el Decreto ley 3118 de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 del 29 de Enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito formulo demanda en proceso ejecutivo hipotecario en contra de DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN identificados con CC. Nos. 80.087.776 y 35.378.837 expedida en Santafé de Bogotá D.C. y El Colegio (Cund.), con domicilio en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212 en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, el señor DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN se constituyeron deudores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en un préstamo de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante "UVR", a que equivalga la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.608.200.00) a la fecha del desembolso del crédito, según consta en la cláusula primera del Contrato de Mutuo, el cual forma parte integral de la escritura mencionada en este hecho.-

El crédito fue desembolsado el 17 de junio de 2008 (Se anexa certificación).-

19 MAY 2014

SEGUNDO: En el Contrato de Mutuo que hace parte de la mencionada Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007 otorgada por la Notaría Veintinueve del Circulo de Bogotá, los deudores se comprometieron a pagar la suma mutuada en un plazo de diecinueve (19) años y en doscientas veintiocho (228) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de crédito. Así mismo la parte demandada se obligó a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés

del tres punto cinco por ciento 3.5% efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.-

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, comprometieron su responsabilidad personal y solidaria constituyendo hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, (**Constitución Hipoteca cláusula décima segunda página 37 No.8352286**) sobre el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de septiembre de 2010

QUINTO: Mi representado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, está facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o probado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o del capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles.

SEPTIMO: Los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** son los actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40495556** hipotecado a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.

OCTAVO: El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo y, en aras a proteger su garantía ha cancelado a la Compañía aseguradora las cuotas de seguros vencidas y en mora, desde que los deudores dejaron de pagarlas.-

NOVENO: Para los efectos de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículo 7° se allega el Arancel Judicial por la suma de \$300.694. obtenido como resultado de aplicar el 1.5% al saldo de la deuda total de \$ 20.046.292.13 reflejado en el Estado de Cuenta Judicial UVR de fecha 06 de noviembre de 2013, anexo a la demanda.-

PRETENSIONES

Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

PRIMERA: Por la suma de \$66.371.79 M/C, equivalentes a 318,4191 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de septiembre de 2010, vencida y no pagada.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$66.371.79 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Por la suma de \$66.136.19 M/C equivalentes a 317.2888 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2010, vencida y no pagada.

CUARTA: Por los intereses moratorios \$66.136.19 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINTA: Por la suma de \$65.901.48 M/C, equivalente 316.1628 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2010, vencida y no pagada.

SEXTA: Por los intereses moratorios de \$65.901.48 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTIMA: Por la suma de \$65.667.69 M/C, equivalente a 315.0412 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2010, vencida y no pagada.

OCTAVA: Por los intereses moratorios \$ 65.667.69M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

NOVENA: Por la suma de \$65.434.76M/C, equivalente a 313.9237 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA: Por los intereses moratorios \$65.434.76M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA PRIMERA: Por la suma de \$65.202.70 M/C equivalente a 312.8104 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$65.202.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA TERCERA: Por la suma de \$64.971.54M/C equivalente a 311.7014 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$64.971.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA QUINTA: Por la suma de \$64.741.23 M/C equivalente a 310.5965 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2011, vencida y no pagada.

19 MAY 2014

DECIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$64.741.23 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA SEPTIMA: Por la suma de \$64.511.82 M/C equivalente 309.4959 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$64.511.82 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA NOVENA: Por la suma de \$64.283.24 M/C equivalente 308.3993 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$64.283.24 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$64.055.56 M/C equivalente 307.3070 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$64.055.56M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$68.857.54 M/C equivalente 330.3445 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$68.857.54M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$68.627.50 M/C equivalente 329.2409 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$68.627.50M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.398.40 M/C equivalente 328.1418 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.398.40 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

VIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.170.20 M/C equivalente 327.0470 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.170.20M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$67.942.89 M/C equivalente 325.9565 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$67.942.89 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$67.716.51 M/C, equivalentes a 324.8704 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de enero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$67.716.51 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$67.491.03 M/C equivalentes a 323.7887 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios \$67.491.03 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$67.266.44 M/C, equivalente 322.7112 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$67.266.44 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$67.042.72 M/C, equivalente a 321.6379 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA: Por los intereses moratorios \$ 67.042.72 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$66.819.92 M/C, equivalente a 320.5690 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios \$66.819.92 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

CUADRAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$66.597.97 M/C equivalente a 319.5042UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$66.597.97 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$66.376.94 M/C equivalente a 318.4438 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$66.376.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$71.186.70 M/C equivalente a 341.5187 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$71.186.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$70.963.38 M/C equivalente 340.4473 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$70.963.38 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$70.740.97 M/C equivalente 339.3803 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$70.740.97 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$70.519.50 M/C equivalente 338.3178 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$70.519.50 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$70.298.95 M/C equivalente 337.2597 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$70.298.95 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

QUINCUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$70.079.32 M/C equivalente 336.2060 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2013, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$70.079.32 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$69.860.62 M/C equivalente 335.1568 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2013, vencida y no pagada.

SEXSAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$69.860.62 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$69.642.82 M/C equivalente 334.1119 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$69.642.82M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$69.425.94 M/C equivalente 333.0714 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$69.425.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$69.209.99 M/C equivalente 332.0354 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$69.209.99 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.994.90 M/C equivalente 331.0035 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.994.90 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.780.75 M/C equivalente 329.9761 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2013, vencida y no pagada.

19 MAY 2014

SEXTUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.780.75 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$73.597.41 M/C equivalente 353.0841 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$73.597.41M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$73.381.01 M/C equivalente 352.0459 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2013, vencida y no pagada.

SEXTUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$73.381.01 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$73.165.54 M/C equivalente 351.0122 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$73.165.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$72.951.04 M/C equivalente 349.9831 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$72.951.04 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA NOVENA: Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 55/100** Moneda Corriente (**\$11.840.255.55**), equivalentes a 56,803.7068 UVR, al 06 de noviembre de 2013 que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública Número.17817del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

OCTOGESIMA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada de**\$11.840.255.55** Moneda Corriente sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

OCTOGESIMA PRIMERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al Fondo Nacional de ahorro, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo.

OCTOGESIMA SEGUNDA: Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 75/100 (\$618.633.75)** M/cte. por concepto de primas de seguros de la obligación Hipotecaria No. **8008777608** adeudada por el Señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**, desde la fecha en que incurrió en mora de cancelar la cuota es decir desde el 05

19 MAY 2014

de septiembre de 2010 con fundamento en lo consignado en la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo, el cual hace parte de la escritura pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

OCTOGESIMA TERCERA: Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Carrera 78 C No.80-53 Sur Casa 212 en la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública Número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en el hecho tercero de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza de proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

PROCEDIMIENTO.

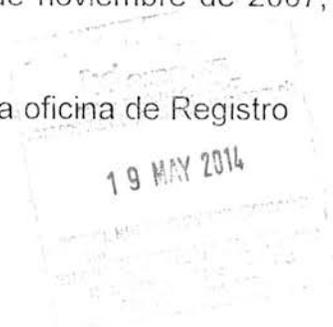
El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con título hipotecario señalado en el libro III, Sección Segunda, Titulo XXVII, Capitulo VII, Artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1602, 2223, 2224,2432.2434, 2488 y subsiguientes del C.P.C. art. 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557,560 y concordantes, ley 45/90, resolución 19 de 1991 de la Junta directiva del Banco de la república, arts. 619, 621,709, 710,711, 793,884 del Código de Comercio y código penal Colombiano. Art. 235, decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 546 de 1999, circulares 007,014 ,068 de la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

1. Primera copia de la Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.
2. Certificado de Tradición y Libertad No **50S-40495556** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Certificado de desembolso de la suma mutuada.
4. Certificado de primas de Seguro.



85

ANEXOS

1. Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**
2. Copia del Traslado con anexos y copia para archivo
3. Estado de cuenta del crédito.
4. Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, contentiva de la hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.
5. Certificado de Libertad Número **50S-40495556** Oficina de Registro de II.PP de Bogotá, Zona Sur.
6. Fotocopia auténtica de la Certificación de Vigencia de Poder No. 8115 de la Notaria 71 de Bogotá, en el cual consta la vigencia del poder general otorgado al Dr. WILSON ALEXANDER POMAR BARON por el Dr. RICARDO ARIAS MORA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante escritura pública No.1581 del 01 de noviembre de 2013.-
7. Copia auténtica de la Escritura No. 1581 del 01 de Noviembre de 2013 de la Notaria 71 de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.
8. Fotocopia auténtica del Certificado de Existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** de la Superintendencia Financiera.
9. Certificado expedido por el Secretario General AD-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza Jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**
10. Consignación pago de Arancel Judicial con fundamento en la Ley 1653 de julio 15 de 2013.-

NOTA: Designo como mi dependiente judicial a **ANDREA JOHANA BORDA BARAJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.024.897 de Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1971, Código de Procedimiento Civil, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como dependiente, pueda conocer y examinar el expediente, quedando igualmente facultada para retirar los oficios, el Despacho Comisorio, edictos y demás documentos, así como para obtener copias de las piezas procesales e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir y, en caso necesario para retirar la demanda y sus anexos, o desglose en caso que el proceso se termine por pago parcial.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** En la Secretaria de su Despacho y en la Calle 73 No.10-10 oficinas 406-407 teléfonos 2110340.2483446 móvil 310 305 08 09, Bogotá, D.C.-

19 MAY 2014

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro, **CARLOS LLERAS RESTREPO** en la carrera 65 No. 11-83 Bogotá, D.C.-

Demandados: El señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

Leticia Esther Mons Rivera
LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748
T.P. No. 127.716 del C.S.J.

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C. MARZO 19 DE 2014-RAD: 2013-1432

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9897 de 30 de abril de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2013-1432** proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, se procede a dar trámite dentro del mismo. Revisada la actuación procedente de reparto, y reunidas las exigencias del Art. 75, 488, 554 del C. de P. Civil, este despacho **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero.

a. La suma de

CONCEPTO	VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318,4191 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2010	\$66.371.79	5 septiembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 317.2888 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2010	\$66.136.19	5 octubre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 316.1628 UVR al 6 Nov-2013, de la cuota de noviembre de 2010	\$65.901.48	5 noviembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 315.0412 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de diciembre de 2010	\$65.667.69	5 diciembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 313.9237 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de enero 2011	\$65.434.76	5 enero de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 312.8104 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de febrero de 2011	\$65.202.70	5 febrero de 2011, vencida y no pagada

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 311.7014 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de marzo de 2011	\$64.971.54	5 marzo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 310.5965 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de abril de 2011	\$64.741.23	5 abril de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 309.4959 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de mayo de 2011	\$64.511.82	5 mayo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 308.3993 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de junio de 2011	\$64.283.24	5 junio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 307.3070 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de julio de 2011	\$64.055.56	5 julio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 330.3445 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de agosto de 2011	\$68.857.54	5 agosto de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.2409 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2011	\$68.627.50	5 septiembre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 328.1418 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2011	\$68.398.40	5 octubre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 327.0470 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de nov de 2011	\$68.170.20	5 nov de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 325.9565 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de dic de 2011	\$67.942.89	5 dic de 2011 vencida y no pagada 19 MAY 2014
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$67.716.51	5 enero de 2012 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

324.8704 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2012		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 323.7887 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2012	\$67.491.03	5 febrero de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 322.7112 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2012	\$67.266.44	5 marzo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 321.6379 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2012	\$67.042.72	5 abril de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 320.5690 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2012	\$66.819.92	5 mayo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 319.5042 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2012	\$66.597.97	5 junio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318.4438 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2012	\$66.376.94	5 julio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 341.5187 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2012	\$71.186.70	5 agosto de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 340.4473 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 sep de 2012	\$70.963.38	5 sep de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 339.3803 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 oct de 2012	\$70.740.97	5 oct de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 338.3178 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2012	\$70.519.50	5 nov de 2012 vencida y no pagada

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 337.2597 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 dic de 2012	\$70.298.95	5 dic de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 336.2060 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2013	\$70.079.32	5 enero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 335.1568 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2013	\$69.860.62	5 febrero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 334.1119 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2013	\$69.642.82	5 marzo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 333.0714 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2013	\$69.425.94	5 abril de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 332.0354 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2013	\$69.209.99	5 mayo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 331.0035 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2013	\$68.994.90	5 junio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.9761 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2013	\$68.780.75	5 julio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 353.0841 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2013	\$73.597.41	5 agosto de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 352.0459 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 septiembre de 2013	\$73.381.01	5 sept de 2013 vencida y no pagada 19 MAY 2014
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$73.165.54	5 octubre de 2013 vencida y no pagada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

351.0122 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 octubre de 2013		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 349.9831 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2013	\$72.951.04	5 nov de 2013 vencida y no pagada
Por la suma equivalente a 56,803.7068 UVR que al 6 Nov de 2013 representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación con garantía Hipotecaria contenida en Escritura No. 17817 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.	\$11.840.255.55	
Por la suma correspondiente a concepto de primas de seguro de la obligación hipotecaria No. 8008777608 pactada en la cláusula del contrato de mutuo.	\$ 618.633.75	Desde la mora es decir 5 septiembre de 2010

b. Por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el certificado de la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P. sobre el capital de las cuotas desde el vencimiento y sobre el saldo del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta que se presente el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S- 40495556** para lo cual se ordena expedir el correspondiente oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.*

3. Sobre costas se resolverá oportunamente. Con arancel judicial

4. **-NOTIFIQUESE** este proveído a la parte pasiva, en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P.C. y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso.

5. TENGASE en cuenta que la demandante **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DES CONGESTION</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 20</p> <p>DE HOY MARZO 21 DE 2014 A LA HORA DE LAS 8:00 AM</p> <p>El Secretario</p> <p>WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ SECRETARIO</p>	<p>19 MAY 2014</p>
---	--------------------

de 2011 y Registro Postal 0256
colección



CRA. 10 No., 15 - 39 Of. 10-11
Téls.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Handwritten 'az' with a checkmark

Handwritten date: 10/05/14

Remitente: **Julio Cesar Cuil y/pal**
Descongestion Bogotá

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2013-1432

Destinatario
Martha Yasmín Torres Durán

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: **Cra 78 C # 80 - 53 Sur Casa 212 C. 2**
Campos de San Diego 5 P.H Ciudad: **Bogotá**

Enviado Por
Leticia Mons Tel:

Recibido Por: **Luis Eduardo Monros**
C.C. **7669 359**
Tel: **7669 359**

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **Oficina**
Valor: **\$ 75000=**

Fecha: **26 MAY 2014**

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit: 80060711-6 Tel: 3743033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad, ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque; SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2013-01432**
HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **26** de **MAYO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandados: **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

En la siguiente dirección **CRA 78 C N° 80- 53 SUR CASA 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LUIS EDUARDO M**

Identificación: **PL.359**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **27** de **MAYO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente


ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



IMPRESO POR: Precision Grafica Nit 80060711-6, Tel: 3713033

CLIENTE

Remitente: *Guil y Paul*
225 Incorporacion B&B

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-1452

Destinatario
Marta Elena Lopez Duran

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección *ICA 25 C # 20-50 SUR COLOMBIA*
Comuna de San Diego Ciudad: *Bogotá*

Enviado Por
Leticia Mora Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *Chica* Valor: *75000-*

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

95



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C

Señor (a):
MARTHA YASMIN TORRES DURAN
Carrera 78C No 80 - 53 SUR CASA 212
Conjunto Residencial Caminos de San Diego 5P.H
BOGOTA D.C.

Fecha
DD/MM/AAAA
24/04/2014
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2013 - 01432	HIPOTECARIO	19/03/2014
DEMANDANTE		DEMANDADO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS / DARIO ALEJANDRO BUITRAGO LLERAS RESTREPO		.BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

Se le hace saber que en este Juzgado se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 01432 adelantado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN y por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 19 DE MARZO DEL 2014 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado que es de CINCO (5) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR, AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal de la demanda: Mandamiento de pago

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

19 MAY 2014

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Abogados
Calle 73 No. 10-10 Oficina 406-407 Teléfonos 2110340-2483446
Movil3103050809
Bogotá, D.C.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.) REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO,
CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO
BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN OBLIGACION
HIPOTECARIA No.8008777608

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, abogada en ejercicio, identificada con CC. No.35.489.748 y .T.P.127.716 del C.S.J., domiciliada en Bogotá obrando mediante poder especial, conferido por el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, el cual se adjunta y quien actúa en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO conferido por el Representante Legal otorgada mediante Escritura 1581 del 01 de Noviembre de 2013, en la Notaria Setenta y Una del circulo de Bogotá, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado por el Decreto ley 3118 de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 del 29 de Enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito formulo demanda en proceso ejecutivo hipotecario en contra de DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN identificados con CC. Nos. 80.087.776 y 35.378.837 expedida en Santafé de Bogotá D.C. y El Colegio (Cund.), con domicilio en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212 en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, el señor DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN se constituyeron deudores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en un préstamo de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante "UVR", a que equivalga la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.608.200.00) a la fecha del desembolso del crédito, según consta en la cláusula primera del Contrato de Mutuo, el cual forma parte integral de la escritura mencionada en este hecho.-

19 MAY 2014

El crédito fue desembolsado el 17 de junio de 2008 (Se anexa certificación).-

SEGUNDO: En el Contrato de Mutuo que hace parte de la mencionada Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007 otorgada por la Notaría Veintinueve del Circulo de Bogotá, los deudores se comprometieron a pagar la suma mutuada en un plazo de diecinueve (19) años y en doscientas veintiocho (228) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de crédito. Así mismo la parte demandada se obligó a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés

97

del tres punto cinco por ciento 3.5% efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.-

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, comprometieron su responsabilidad personal y solidaria constituyendo hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, (**Constitución Hipoteca cláusula décima segunda página 37 No.8352286**) sobre el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de septiembre de 2010

QUINTO: Mi representado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, está facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o probado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o del capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública No. 17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles.

SEPTIMO: Los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** son los actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40495556** hipotecado a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.

OCTAVO: El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo y, en aras a proteger su garantía ha cancelado a la Compañía aseguradora las cuotas de seguros vencidas y en mora, desde que los deudores dejaron de pagarlas.-

NOVENO: Para los efectos de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículo 7° se allega el Arancel Judicial por la suma de \$300.694. obtenido como resultado de aplicar el 1.5% al saldo de la deuda total de \$ 20.046.292.13 reflejado en el Estado de Cuenta Judicial UVR de fecha 06 de noviembre de 2013, anexo a la demanda.-

PRETENSIONES

19 MAY 2014

Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

PRIMERA: Por la suma de \$66.371.79 M/C, equivalentes a 318,4191 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de septiembre de 2010, vencida y no pagada.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$66.371.79 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Por la suma de \$66.136.19 M/C equivalentes a 317.2888 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2010, vencida y no pagada.

CUARTA: Por los intereses moratorios \$66.136.19 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINTA: Por la suma de \$65.901.48 M/C, equivalente 316.1628 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2010, vencida y no pagada.

SEXTA: Por los intereses moratorios de \$65.901.48 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTIMA: Por la suma de \$65.667.69 M/C, equivalente a 315.0412 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2010, vencida y no pagada.

OCTAVA: Por los intereses moratorios \$ 65.667.69M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

NOVENA: Por la suma de \$65.434.76M/C, equivalente a 313.9237 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA: Por los intereses moratorios \$65.434.76M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA PRIMERA: Por la suma de \$65.202.70 M/C equivalente a 312.8104 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$65.202.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA TERCERA: Por la suma de \$64.971.54M/C equivalente a 311.7014 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$64.971.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

DECIMA QUINTA: Por la suma de \$64.741.23 M/C equivalente a 310.5965 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$64.741.23 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA SEPTIMA: Por la suma de \$64.511.82 M/C equivalente 309.4959 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2011, vencida y no pagada.

DECIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$64.511.82 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

DECIMA NOVENA: Por la suma de \$64.283.24 M/C equivalente 308.3993 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$64.283.24 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$64.055.56 M/C equivalente 307.3070 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$64.055.56M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$68.857.54 M/C equivalente 330.3445 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$68.857.54M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$68.627.50 M/C equivalente 329.2409 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$68.627.50M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

VIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.398.40 M/C equivalente 328.1418 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

VIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.398.40 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

VIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.170.20 M/C equivalente 327.0470 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.170.20M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$67.942.89 M/C equivalente 325.9565 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2011, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$67.942.89 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2011 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA TERCERA: Por la suma de \$67.716.51 M/C, equivalentes a 324.8704 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital, de la cuota del 05 de enero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$67.716.51 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA QUINTA: Por la suma de \$67.491.03 M/C equivalentes a 323.7887 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios \$67.491.03 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$67.266.44 M/C, equivalente 322.7112 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2012, vencida y no pagada.

TRIGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$67.266.44 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

TRIGESIMA NOVENA: Por la suma de \$67.042.72 M/C, equivalente a 321.6379 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA: Por los intereses moratorios \$ 67.042.72 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$66.819.92 M/C, equivalente a 320.5690 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios \$66.819.92 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$66.597.97 M/C equivalente a 319.5042UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2012, vencida y no pagada.

19 MAY 2014

CUADRAGESIMA CUARTA Por los intereses moratorios de \$66.597.97 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$66.376.94 M/C equivalente a 318.4438UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$66.376.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$71.186.70 M/C equivalente a 341.5187 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2012, vencida y no pagada.

CUADRAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$71.186.70 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

CUADRAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$70.963.38 M/C equivalente 340.4473 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$70.963.38 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$70.740.97 M/C equivalente 339.3803 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2011, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$70.740.97M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$70.519.50M/C equivalente 338.3178 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$70.519.50 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$70.298.95 M/C equivalente 337.2597 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de diciembre de 2012, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$70.298.95M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de diciembre de 2012 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$70.079.32 M/C equivalente 336.2060 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de enero de 2013, vencida y no pagada.

QUINCUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$70.079.32 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de enero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

QUINCUAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$69.860.62 M/C equivalente 335.1568 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de febrero de 2013, vencida y no pagada.

SEXSAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$69.860.62 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de febrero de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$69.642.82 M/C equivalente 334.1119 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de marzo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$69.642.82M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de marzo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$69.425.94 M/C equivalente 333.0714 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de abril de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$69.425.94 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de abril de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA QUINTA: Por la suma de \$69.209.99 M/C equivalente 332.0354 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de mayo de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA SEXTA: Por los intereses moratorios de \$69.209.99 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de mayo de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$68.994.90 M/C equivalente 331.0035 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de junio de 2013, vencida y no pagada.

SEXAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$68.994.90 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de junio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEXAGESIMA NOVENA: Por la suma de \$68.780.75 M/C equivalente 329.9761 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de julio de 2013, vencida y no pagada.

SEXTUAGESIMA: Por los intereses moratorios de \$68.780.75 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de julio de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

19 MAY 2014

SEPTUAGESIMA PRIMERA: Por la suma de \$73.597.41 M/C equivalente 353.0841 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de agosto de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA: Por los intereses moratorios de \$73.597.41M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de agosto de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA TERCERA: Por la suma de \$73.381.01 M/C equivalente 352.0459 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de septiembre de 2013, vencida y no pagada.

SEXTUAGESIMA CUARTA: Por los intereses moratorios de \$73.381.01 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de septiembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: Por la suma de \$73.165.54 M/C equivalente 351.0122 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de octubre de 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA SEXTA Por los intereses moratorios de \$73.165.54 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondiente a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de octubre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA: Por la suma de \$72.951.04 M/C equivalente 349.9831 UVR al 06 de noviembre de 2013 que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de noviembre 2013, vencida y no pagada.

SEPTUAGESIMA OCTAVA: Por los intereses moratorios de \$72.951.04 M/C a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de noviembre de 2013 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEPTUAGESIMA NOVENA: Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 55/100** Moneda Corriente (**\$11.840.255.55**), equivalentes a 56,803.7068 UVR, al 06 de noviembre de 2013 que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública Número.17817del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

OCTOGESIMA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada de**\$11.840.255.55** Moneda Corriente sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

OCTOGESIMA PRIMERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al Fondo Nacional de ahorro, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo. 19 MAY 2014

OCTOGESIMA SEGUNDA: Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 75/100 (\$618.633.75)** M/cte. por concepto de primas de seguros de la obligación Hipotecaria No. **8008777608** adeudada por el Señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**, desde la fecha en que incurrió en mora de cancelar la cuota es decir desde el 05

de septiembre de 2010 con fundamento en lo consignado en la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo, el cual hace parte de la escritura pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

OCTOGESIMA TERCERA: Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Carrera 78 C No.80-53 Sur Casa 212 en la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50S-40495556** lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública Número No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en el hecho tercero de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza de proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con título hipotecario señalado en el libro III, Sección Segunda, Titulo XXVII, Capítulo VII, Artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1602, 2223, 2224,2432.2434, 2488 y subsiguientes del C.P.C. art. 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557,560 y concordantes, ley 45/90, resolución 19 de 1991 de la Junta directiva del Banco de la república, arts. 619, 621,709, 710,711, 793,884 del Código de Comercio y código penal Colombiano. Art. 235, decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 546 de 1999, circulares 007,014 ,068 de la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

1. Primera copia de la Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.
2. Certificado de Tradición y Libertad No **50S-40495556** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Certificado de desembolso de la suma mutuada.
4. Certificado de primas de Seguro.

19 MAY 2014

ANEXOS

1. Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**
2. Copia del Traslado con anexos y copia para archivo
3. Estado de cuenta del crédito.
4. Escritura Pública No.17817 del 30 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, contentiva de la hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**.
5. Certificado de Libertad Número **50S-40495556** Oficina de Registro de II.PP de Bogotá, Zona Sur.
6. Fotocopia auténtica de la Certificación de Vigencia de Poder No. 8115 de la Notaria 71 de Bogotá, en el cual consta la vigencia del poder general otorgado al Dr. WILSON ALEXANDER POMAR BARON por el Dr. RICARDO ARIAS MORA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante escritura pública No.1581 del 01 de noviembre de 2013.-
7. Copia auténtica de la Escritura No. 1581 del 01 de Noviembre de 2013 de la Notaria 71 de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.
8. Fotocopia auténtica del Certificado de Existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** de la Superintendencia Financiera.
9. Certificado expedido por el Secretario General AD-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza Jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**
10. Consignación pago de Arancel Judicial con fundamento en la Ley 1653 de julio 15 de 2013.-

NOTA: Designo como mi dependiente judicial a **ANDREA JOHANA BORDA BARAJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.024.897 de Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1971, Código de Procedimiento Civil, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como dependiente, pueda conocer y examinar el expediente, quedando igualmente facultada para retirar los oficios, el Despacho Comisorio, edictos y demás documentos, así como para obtener copias de las piezas procesales e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir y, en caso necesario para retirar la demanda y sus anexos, o desglose en caso que el proceso se termine por pago parcial.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** En la Secretaria de su Despacho y en la Calle 73 No.10-10 oficinas 406-407 teléfonos 2110340.2483446 móvil 310 305 08 09, Bogotá, D.C.-

19 MAY 2014

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro, **CARLOS LLERAS RESTREPO** en la carrera 65 No. 11-83 Bogotá, D.C.-

Demandados: El señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** en la Carrera 78 C No.80-53 Sur casa 212, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

Leticia Esther Mons Rivera
LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748
T.P. No. 127.716 del C.S.J.

19 MAY 2014
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARRERA 119 No. 2726

001-8008777609

107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C. MARZO 19 DE 2014-RAD: 2013-1432

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9897 de 30 de abril de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2013-1432** proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, se procede a dar trámite dentro del mismo. Revisada la actuación procedente de reparto, y reunidas las exigencias del Art. 75, 488, 554 del C. de P. Civil, este despacho **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero.

a. La suma de

CONCEPTO	VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318,4191 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2010	\$66.371.79	5 septiembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 317.2888 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2010	\$66.136.19	5 octubre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 316.1628 UVR al 6 Nov-2013, de la cuota de noviembre de 2010	\$65.901.48	5 noviembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 315.0412 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de diciembre de 2010	\$65.667.69	5 diciembre de 2010 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 313.9237 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de enero 2011	\$65.434.76	5 enero de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 312.8104 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de febrero de 2011	\$65.202.70	5 febrero de 2011 vencida y no pagada

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 311.7014 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de marzo de 2011	\$64.971.54	5 marzo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 310.5965 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de abril de 2011	\$64.741.23	5 abril de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 309.4959 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de mayo de 2011	\$64.511.82	5 mayo de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 308.3993 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de junio de 2011	\$64.283.24	5 junio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 307.3070 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de julio de 2011	\$64.055.56	5 julio de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 330.3445 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de agosto de 2011	\$68.857.54	5 agosto de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.2409 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de septiembre de 2011	\$68.627.50	5 septiembre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 328.1418 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de octubre de 2011	\$68.398.40	5 octubre de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 327.0470 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de nov de 2011	\$68.170.20	5 nov de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 325.9565 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de dic de 2011	\$67.942.89	5 dic de 2011 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$67.716.51	5 enero de 2012 vencida y no pagada

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

324.8704 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2012		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 323.7887 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2012	\$67.491.03	5 febrero de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 322.7112 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2012	\$67.266.44	5 marzo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 321.6379 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2012	\$67.042.72	5 abril de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 320.5690 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2012	\$66.819.92	5 mayo de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 319.5042 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2012	\$66.597.97	5 junio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 318.4438 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2012	\$66.376.94	5 julio de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 341.5187 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2012	\$71.186.70	5 agosto de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 340.4473 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 sep de 2012	\$70.963.38	5 sep de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 339.3803 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 oct de 2012	\$70.740.97	5 oct de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 338.3178 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2012	\$70.519.50	5 nov de 2012 vencida y no pagada

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 337.2597 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 dic de 2012	\$70.298.95	5 dic de 2012 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 336.2060 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 enero de 2013	\$70.079.32	5 enero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 335.1568 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 febrero de 2013	\$69.860.62	5 febrero de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 334.1119 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 marzo de 2013	\$69.642.82	5 marzo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 333.0714 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 abril de 2013	\$69.425.94	5 abril de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 332.0354 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 mayo de 2013	\$69.209.99	5 mayo de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 331.0035 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 junio de 2013	\$68.994.90	5 junio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 329.9761 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 julio de 2013	\$68.780.75	5 julio de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 353.0841 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 agosto de 2013	\$73.597.41	5 agosto de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 352.0459 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 septiembre de 2013	\$73.381.01	5 sept de 2013 vencida y no pagada
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a	\$73.165.54	5 octubre de 2013 vencida y no pagada

19 MAY 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

351.0122 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 octubre de 2013		
Valor que se amortiza a capital contenido de Hipoteca Bajo Escritura No.17817 30 nov 2007 de la notaria 29 Circulo de Bta, equivalente a 349.9831 UVR al 6 Nov 2013, de la cuota de 5 nov de 2013	\$72.951.04	5 nov de 2013 vencida y no pagada
Por la suma equivalente a 56,803.7068 UVR que al 6 Nov de 2013 representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación con garantía Hipotecaria contenida en Escritura No. 17817 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.	\$11.840.255.55	
Por la suma correspondiente a concepto de primas de seguro de la obligación hipotecaria No. 8008777608 pactada en la cláusula del contrato de mutuo.	\$ 618.633.75	Desde la mora es decir 5 septiembre de 2010

b. Por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el certificado de la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P. sobre el capital de las cuotas desde el vencimiento y sobre el saldo del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta que se presente el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S- 40495556** para lo cual se ordena expedir el correspondiente oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente. Con arancel judicial

4. **-NOTIFIQUESE** este proveído a la parte pasiva, en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P.C. y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso.

5. TENGASE en cuenta que la demandante **LETICIA ESTHER MONS RIVERA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DES CONGESTION
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 20
DE HOY **MARZO 21 DE 2014** A LA HORA DE LAS 8:00 AM
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

19 MAY 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ 04 JUN 2014
En la fecha _____
Al Despacho Allega 320

Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 JUL 2014

por avoc

Observaciones _____

Secretario (a): [Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Julio Nueve (09) de Dos Mil Catorce (2014)

Ref. Hipotecario 2013-1432

ANTECEDENTES

Ingresó el proceso al Despacho proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión, a fin que se avoque conocimiento en el estado que se encuentra.

CONSIDERACIONES

A fin de advertir vicios en el procedimiento que puedan generar nulidad, el Despacho procedió a revisar la actuación, observando que no existen yerros que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión, en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Para los fines procesales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados se notificaron conforme lo prevén los artículos 315 y 320 del C.P.C., y en el término de traslado guardaron silencio.

Una vez se acredite la medida cautelar inscrita ingrese para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DÍAZ
La Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 071 DE
FECHA JULIO 11 DE 2014. FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

HILDA CRISTINA CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Secretaria.

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Calle 73 No 10- 10 Bogotá, D.C. - Teléfono 2110340- 3103050809
Abogados.

MAR17*15AM 8:46 000096

113
JF
coitos

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 31 CU MN MIN D BG

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL
AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO
BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

RADICACION: 2013 - 01432

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. 127.716 del C.S.J en mi condición de apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, con el fin de hacerle la siguiente manifestación:

Que con el fin de dar trámite al embargo, me permito solicitar que se actualice el oficio de embargo, para el correspondiente tramite ante la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para efectos de radicar el embargo pertinente.

Una vez inscrito dicho embargo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta oficina enviará a su despacho el Certificado de Tradición y Libertad con la medida cautelar inscrita.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LETICIA ESTHER MONS RIVERA
CC 35.489.748 DE BOGOTA
T.P 127.716 del CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DÉ DELEGACIÓN DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 18 MAR 2015

Observaciones Con solicitud

Secretario (a): [Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Quince (2015)

Ref Hipotecario 2013-1432

Atendiendo la petición elevada por el extremo demandante, obrante a folio 113 de la presente encuadernación, por conducto de la Secretaría, actualícese el oficio No. 656 (fls. 60 y 61), librado el 28 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

AFR

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045 DE
FECHA MARZO 20 DE 2015. FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaría.



115

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 19-65 Piso 5° Edificio Camacol Teléfono 3429098

Oficio No 0360
Bogotá D.C, Marzo 26 de 2015

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1432
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4.
Demandado: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C.
80.087.776 Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C.
35.378.837.

Comunico a usted que mediante Auto de fecha Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Catorce (2014) emitido por el Juzgado (05) Civil Municipal de Descongestión y Auto de fecha Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Quince (2015) emitido por este despacho, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble, denunciado como de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** C.C. 80.087.776 y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** C.C. 35.378.837, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40495556 de esta ciudad.

Lo anterior teniendo en cuenta que este Despacho avocó conocimiento en virtud del acuerdo CSBTA 2014-233 del 7 de marzo de 2014.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHON
Secretaria

WG

*Fecha de
el 07/04/2015
Auto Bado de la
Doc. Referencia
Yulieth Paola Rozo B.
101905763.
Judicial P. B.*

116

EDGAR PLAZAS HERRERA Y LETICIA E. MONS RIVERA
Calle 73 No 10- 10 Bogotá, D.C. - Teléfono 2110340- 3103050809
Abogados.

Diana Ramírez M.

37 DAL

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y MARTHA YASMIN TORRES DUARTE.**

RAD: No 2013 - 1432

JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente comparezco a su despacho con el fin de hacerle la siguiente manifestación:

- 1) Que me permito allegar el diligenciamiento de registro de embargo del inmueble objeto de presente proceso para que sea tenido en cuenta en su oportunidad una vez llegue la respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos.
- 2) Una vez recibida la respuesta de Instrumentos Públicos, solicito dictar sentencia.

Del Señor Juez,


LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C.C. No. 35.489.748 de Bogotá
T.P. No 127.716 del C.S de la J.



119

RECIBO DE CAJA No.

202223650

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Octubre de 2015 a las 11:03:35 a.m.
No. RADICACION: 2015-84182

*Jairo Cleandro
Buitrago*

NOMBRE SOLICITANTE: F N A
OFICIO No.: 360 del 26-03-2015 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MIN de
MATRICULAS 40495556 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.500
			=====
			16.500



Total a Pagar: \$ 16.500

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16500

- USUARIO -



RECIBO DE CAJA No.

20

202223651

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Octubre de 2015 a las 11:03:40 a.m.
No. RADICACION: 2015-480427

MATRICULA: 505-40495556

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-84182
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:13900



- USUARIO -



118

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 19-65 Piso 5° Edificio Camacol Teléfono 3429098

Oficio No 0360
Bogotá D.C, Marzo 26 de 2015

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1432
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4.
Demandado: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C.
80.087.776 Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C.
35.378.837.

Comunico a usted que mediante Auto de fecha Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Catorce (2014) emitido por el Juzgado (05) Civil Municipal de Descongestión y Auto de fecha Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Quince (2015) emitido por este despacho, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble, denunciado como de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C. 80.087.776** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C. 35.378.837**, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40495556 de esta ciudad.

Lo anterior teniendo en cuenta que este Despacho avocó conocimiento en virtud del acuerdo CSBTA 2014-233 del 7 de marzo de 2014.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHON

Secretaria



WG



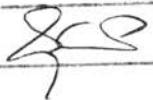
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE RESOLUCIÓN DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 2015

Al despacho del señor (a) juez (a) _____

Informando tramite oficio

Observaciones _____

Secretario (a): 



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

719

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)

Ref. Hipotecario 2013-1432

Agréguese a los autos el diligenciamiento del oficio No. 0360 de 26 de marzo de 2015 (fls.117 y 118), radicado en la oficina de registro de instrumentos públicos, en el cual se ordena el embargo y secuestro del inmueble objeto de cautela. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

JMT

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 174 DE
FECHA NOVIEMBRE 25 DE 2015. FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

ELSA ROCIO CONTRÉRAS PACHON
Secretaria.

120

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol**

En atención a los Acuerdos PSAA15-10402 y 15-10412 de 29 de octubre y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad continúa con el conocimiento del presente asunto.

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ





Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

RDOZS 9095

50S2015EE31953

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 17 de Noviembre de 2015

Señores

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
CARRERA 10 N. 19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 5°
BOGOTA D.C**

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 2013-1432.

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 8999992844.

CONTRA: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C. 80,087,776 y OTRA.

SU OFICIO No . 0360

DE FECHA 26/03/2015

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2015-84182 del que anexo copia.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2015-84182

Folios 7

ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Prosperidad
para todos

DUV



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

122

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Octubre de 2015 a las 09:35:26 a.m

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-84182 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40495556 y Certificado Asociado: 2015-480427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

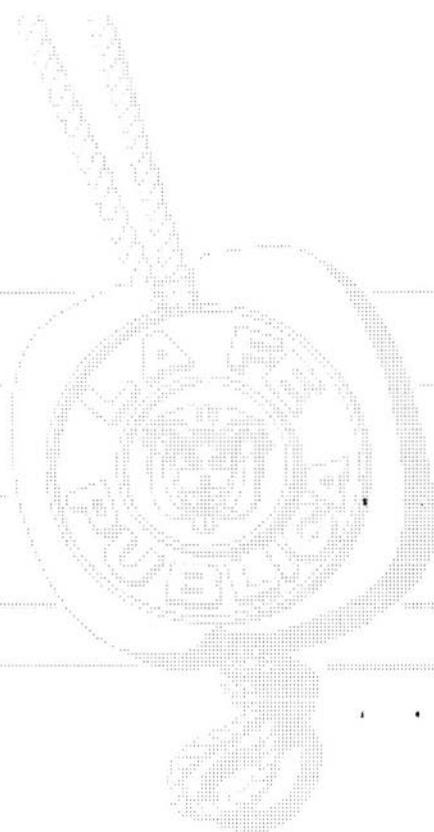
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA225



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



123

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 29 de Octubre de 2015 a las 09:35:26 a.m

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-84182 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40495556 y Certificado Asociado: 2015-480427

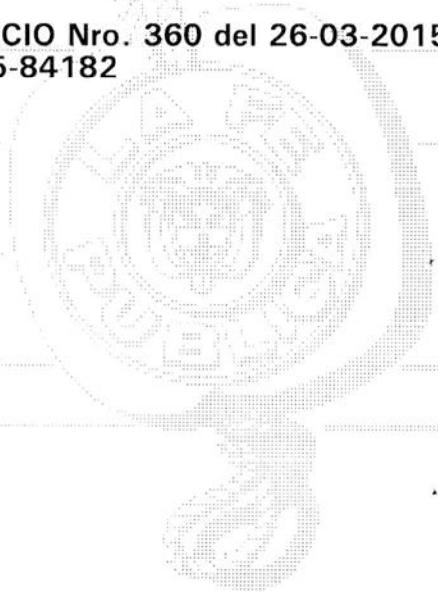
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGE Radicacion: 2015-84182



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



124

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Octubre de 2015 a las 09:35:26 a.m

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-84182 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40495556 y Certificado Asociado: 2015-480427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

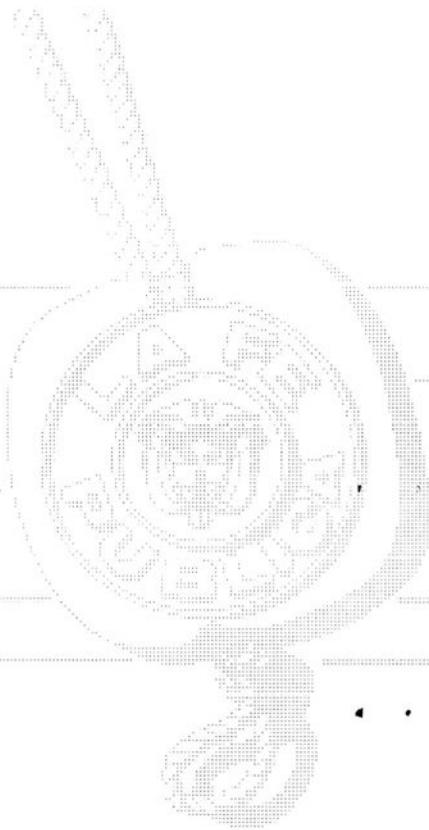
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA225



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



129

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 29 de Octubre de 2015 a las 09:35:26 a.m

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-84182 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40495556 y Certificado Asociado: 2015-480427

NOTIFICACION PERSONAL

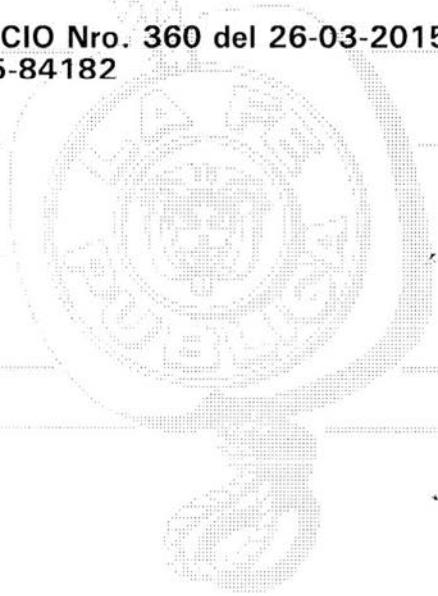
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 360 del 26-03-2015 de JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGE Radicacion: 2015-84182



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



208

RECIBO DE CAJA No.

202223650

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Octubre de 2015 a las 11:03:35 a.m.

No. RADICACION: 2015-84182

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

OFICIO No.: 360 del 26-03-2015 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MIN d

MATRICULAS 40495556 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.500

16.500

Total a Pagar: \$ 16.500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:16500

Impreso por Drapac SA. NIT. 860.028580-2 88681

- DOCUMENTO -



RECIBO DE CAJA No.

20

202223651

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Octubre de 2015 a las 11:03:40 a.m.

No. RADICACION: 2015-480427

MATRICULA: 508-40495556

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-84182

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:13900

Impreso por Drapac SA. NIT. 860.028580-2 88681

- DOCUMENTO -

CERTIFICADO DE EVITAR DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015



123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 19-65 Piso 5° Edificio Camacol Teléfono 3429098

Oficio No 0360
Bogotá D.C, Marzo 26 de 2015

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1432
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4.
Demandado: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C.
80.087.776 Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C.
35.378.837.

Comunico a usted que mediante Auto de fecha Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Catorce (2014) emitido por el Juzgado (05) Civil Municipal de Descongestión y Auto de fecha Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Quince (2015) emitido por este despacho, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble, denunciado como de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C. 80.087.776** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C. 35.378.837**, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40495556 de esta ciudad.

Lo anterior teniendo en cuenta que este Despacho avocó conocimiento en virtud del acuerdo CSBTA 2014-233 del 7 de marzo de 2014.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHON
Secretaria



WG

4» 72	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
Dirección Errada		No Presenta		Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
CC:				CC:				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				

Observaciones: cerrado x falta de Prorroga
 Fecha 1: 02 DIC 2015



Señor
VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
y/o **JUEZ DE CONOCIMIENTO**
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-01432
ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según poder general conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública número 1539 otorgada en Noviembre 20 de 2014 de la Notaría 71 del círculo de Bogotá D.C., que se allega, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., para que continúe y/o lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo adelantado contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN**

Mi apoderado queda facultado para realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Las facultades propias del mandato, cuales son de recibir, reasumir, transigir, quedan sujetas a la autorización expresa del mandante. Se autoriza la sustitución de la práctica de la diligencia de secuestro. Solicito reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,

WILSON
SP
WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

Acepto:

LUIS
LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C.S. de la J.





70 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA**

El suscrito Notario declara que el presente documento
fue presentado personalmente.

por: *Wilson A Pomar*

Identificación: **79488060**

con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

... y pone su huella

[Signature]

27 JUL. 2016

CARLA PARRA VALEZ
CIRCULO DE BOGOTA



Certificado Generado con el Pin No: 1380388396227840

Generado el 28 de julio de 2016 a las 11:20:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1380388396227840

Generado el 28 de julio de 2016 a las 11:20:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Posada Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/09/2014	CC - 10143818	Presidente

Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 6275

La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71



Ca164842620

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539) DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)**, Compareció **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **10.143.818** De Pereira Risaralda, obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, Manifestó que confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.488.060** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **67.899** expedida por el C.S de la J-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** -----

DADO EN BOGOTA, A LOS **TREINTA Y UNO (31)** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 3,300.00 IVA: \$ 528.00 = 3.828.00, Resolución 0726 del 29 Enero 2.016.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

Carla Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2016 10455CAKAB30BK33

JDRT

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero

Conmutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113

Email: notaria71bogota@hotmail.com

Bogota D.C.



Aa019138136

132

CODIGO 110010071.

Nº 1539

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA.

I-1-) NUMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539)

I-2-) FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

I-4-A-) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

I-4-B-) MANDATARIO: WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN C.C. No. 79.488.060.

II-) TEXTO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL Cuyo - Notario Encargado es HERNÁN MOLINA DÍAZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció: AUGUSTO POSADA SANCHEZ, colombiano, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.143.818 de Pereira (Risaralda), quien en el otorgamiento del presente instrumento publico actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según nombramiento efectuado por Decreto 1718 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo numero 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto numero 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV.



Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene validez para el notario

República de Colombia

28/03/2016 10:45:48 BBAOKK33C



Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá D. C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Coordinador del Grupo de Cobro Judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** ejecute los siguientes actos: -----

1.- **ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.** -----

a) Otorgar poderes especiales para la representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----

b) Facultad de representar directamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** -----

c) Facultad para absolver interrogatorios en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** -----

d) Facultad de conciliar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** -----

e) Para recibir (entre otros títulos).- -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.

Presente el Doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARÓN**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

Nº 1539

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2772644897451821

Generado el 06 de octubre de 2014 a las 11:40:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



Ca164836958

papel notarial para uso exclusivo de copias de



República de Colombia

28/03/2016

10453BSOAKX3SCAB



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2772644897451821

Generado el 06 de octubre de 2014 a las 11:40:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro está a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones, y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 145 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Augusto Posada Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 11/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 10143818

CARGO

Presidente

Cadenza S.A. No. 99039390

Nº 1539

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2772644897451821

Generado el 06 de octubre de 2014 a las 11:40:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de expedientes

República de Colombia

28/03/2016 104520AKX3SCaBCB



Nº 1539



135

Cardena S.A. No. 89993349



Ca164836956

Papel industrial para uso exclusivo de copias de estrofas y pibos

República de Colombia

28/03/2016

10451KX33Ca898A0



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1969

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

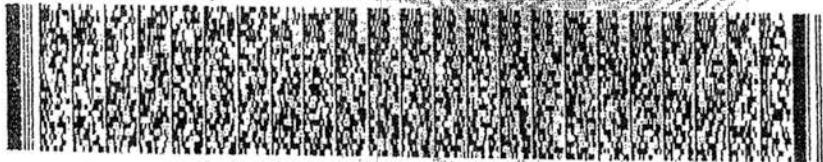
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00207476-M-0079488060-20100195

0019615989A 1

1400109317



Nº 1539



REPUBLICA DE COLOMBIA
139062 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67899

Tarjeta No

94/04/08

Fecha de Expedición

93/12/15

Fecha de Grado

WILSON ALEXANDER

POMAR BARON

79488060

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA
Universidad



Edgardo Lora
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Pomar





República de Colombia

Página No 3



Aa019138135

136

Cadena SA. No. 89093390

~~Nº 1539~~

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que de mismo se desprenden. -----

Papel Notarial Nos. ~~Aa019138136~~ - ~~Aa019138135~~ -----

DERECHOS: \$ 47.300

resol 88 de 2014

IVA: \$11.056

EL PODERDANTE

AUGUSTO POSADA SANGHEZ

C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)

Representante Legal del

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.

899999284-4

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MOLINA DIAZ

goccl



Papel notarial para uso exclusivo de copias de



Instituto notarial



Nº 1539

71 NOTARIA SESENTAYUNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y 1803 copia tomada
de su original que se expide en (S)

cinco Hojas

con destino a F N A

Carlos Lleras Restrepo

Bogotá D.C. 31 MAYO 2016

Carla Ospina Ramirez

LA NOTARIA SESENTAYUNA

71 NOTARIA SESENTAYUNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
ABOGADA NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

137

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 18 ABRIL 2015 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON po cler

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2013-1432

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, el togado deberá allegar el respectivo paz y salvo de su antecesora, la Dra. LETICIA ESTHER MONS RIVERA.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta obrante a folios 121 a 127 de este plenario, por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, a fin que informe, a la mayor brevedad posible, las razones por las cuales no registró la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556, comunicado mediante oficio No. 360 de fecha 26 de marzo de 2015 (fl. 115, Cd. 1), pese que el aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene el derecho real de hipoteca sobre el referido inmueble, según anotación 3 del certificado de tradición (fl. 39, cd.1). Trámítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Lagc

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072 DE
FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A
LAS 8:00 A.M.

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5. Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1010

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor (es):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ.

Zona – Sur.

Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003031**20130143200** de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4 contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS con C.C. No. 80.087.776 y MARTHA YASMIN TORRES DURAN con C.C. 35.378.837.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se ordenó **OFICIAR**, a fin que informe, a la mayor brevedad posible, las razones por las cuales no registró la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 40495556**, comunicado mediante oficio No. 360 de fecha 26 de marzo de 2015, pese que el aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene el derecho real de hipoteca sobre el referido inmueble, según anotación 3 del certificado de tradición.

Sírvase proceder de conformidad,

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ

Secretaria

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CAMACOL KR 10 #19-65 PISO 5

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2013-01432 EJECUTIVO HIPOTECARIO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, debidamente reconocido en el proceso, en atención al auto de fecha 18 de agosto de 2016, allego el respectivo paz y salvo radicado por la abogada LETICIA ESTHER MONS RIVERA en la entidad demandante.

Así mismo, solicito al despacho, una vez se me reconozca personería para actuar, se elabore nuevo oficio de embargo toda vez que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo hipotecario y no singular, como quedo consignado en el oficio 0360 de 2015.

Del Señor Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.